



ACETA UNIVERSITARIA

Órgano Oficial de Publicación y Difusión
Universidad Autónoma del Estado de México



Núm. 126 Diciembre 2005
Época XII, Año XXI,
Toluca, México

CONTENIDO

Acta de acuerdos del H. Consejo Universitario de la sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2005

Dictámenes que rinden las comisiones del H. Consejo Universitario respecto a:

Propuesta de adenda al Programa de la Maestría y Doctorado en Humanidades

Propuesta de enmienda al Programa de Estímulos al Desempeño Docente para Profesores de Asignatura (PROEPA)

Propuesta de enmienda al Programa de Estímulos al Desempeño Docente, Reglamento y Convocatoria (PROED)

Solicitud de Aprobación extemporánea del Plan de Estudios de la Licenciatura en Letras Hispánicas que operó durante los ciclos escolares 1977 – 1985

Recurso de inconformidad presentado por la C. Nelly Orejel Canela

Respecto al avance de los trabajos de la reforma al Estatuto Universitario de la Universidad del Estado de México derivado de la Aprobación de Reforma, Adición y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México

Otorgamiento de la distinción Doctor Honoris Causa al Dr. Peter Agre, Premio Nobel de Química 2003

Reglamento de Becas de la UAEM

Convenios

Contrato de prestación de servicios entre la Universidad Autónoma del Estado de México y Kitzcell S.A. de C.V.

Contrato de prestación de servicios entre la Universidad Autónoma del Estado de México y Brilim S.A. de C.V.

Convenio general de colaboración académica entre la Universidad Autónoma del Estado de México, la Universidad de Guadalajara, la Universidad de Guanajuato, la Universidad Autónoma de Querétaro, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y la Universidad Autónoma de Nayarit

Carta de intención entre la Universidad Autónoma del Estado de México y la Universidad de Belgrado

Reglamento de Becas

**ACTA DE ACUERDOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA
28 DE NOVIEMBRE DE 2005**

1. Se aprobó el orden del día.
2. Se aprobaron las actas de acuerdos de las sesiones ordinaria del 26 de octubre y extraordinarias del 3 y 25 de noviembre de 2005.
3. Se tomó protesta reglamentaria a nuevos consejeros universitarios: al médico cirujano Joaquín Roberto Beltrán Salgado, como representante propietario del personal académico de la Facultad de Medicina; al licenciado en Artes Visuales Janitzio Alatraste Tobilla, como representante propietario del personal académico de la Escuela de Artes; a los CC. Militza Galván Díaz, Luisa Isabel Montserrat López Salas, Isabel García González y Flor de María Gutiérrez García, como representantes, propietarias y suplentes, de los alumnos de la Escuela de Artes; a los CC. Karina Aguilar Cuarto y Javier Moreno Guevara, como representantes, propietaria y suplente, de los alumnos del Plantel "Nezahualcóyotl" de la Escuela Preparatoria; a los CC. Patricia Martínez Rivas y Fortino Flores Noguez, como representantes, propietaria y suplente, de los alumnos del Plantel "Dr. Pablo González Casanova" de la Escuela Preparatoria; a las CC. Edlín Ariadne Varela Martínez y Nancy Lucero Pastrana Juárez, como representantes sustitutas, propietaria y suplente, del Plantel Texcoco de la Escuela Preparatoria; y al C. Carlos Eduardo Galindo Vera, como representante propietario sustituto, de los alumnos del Plantel "Sor Juana Inés de la Cruz" de la Escuela Preparatoria.
4. Se designó al maestro en Administración Pública Juan Arturo Ocaña Ponce como director de la Facultad de Arquitectura y Diseño, por el período legal del 28 de noviembre de 2005 al 28 de noviembre de 2009.
5. Se aprobaron los dictámenes que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, respecto a las solicitudes de licencia con goce de sueldo del maestro Juan Trejo Castro, presentada por la Facultad de Antropología, y de la maestra Mercedes Lucero Chávez, presentada por la Facultad de Ingeniería.
6. Se aprobaron los dictámenes que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, respecto a las prórrogas de licencia con goce de sueldo de: la maestra Danelia Gómez Torres, presentada por la Facultad de Enfermería y Obstetricia; la maestra Rocío del Carmen Serrano Barquín, presentada por la Facultad de Turismo; el maestro Alejandro Rafael Alvarado Granados, presentada por la Facultad de Planeación Urbana y Regional; el maestro Octavio Monroy Vilchis, presentada por la Facultad de Ciencias; el maestro César Ortega Santana y la maestra Adriana del Carmen Gutiérrez Castillo, presentadas por la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; la maestra Reyna Vergara González, presentada por la Facultad de Economía; y las licenciadas Claudia Rodríguez García y Ana María Oviedo Zúñiga, presentadas por la Unidad Académica Profesional Zumpango.
7. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Legislación Universitaria respecto al

Proyecto de Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México.

8. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Legislación Universitaria respecto a la improcedencia para la derogación de los Artículos 25 Fracción II, 27 y 28 del Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública, presentada por los HH. Consejo Académicos y de Gobierno de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública.
9. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión Especial del Programa Legislativo respecto a la Propuesta de Metodología para el Programa de Reforma Integral de la Legislación Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México 2005-2009.
10. Se turnó a la Comisión de Legislación Universitaria el siguiente documento:
 - Iniciativa de Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México.
11. Con fundamento en los artículos 49 y 50 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, se admite el recurso de inconformidad presentado por la C. Nelly Orejel Canela el 8 de noviembre de 2005; túrnese para su estudio y dictamen a la Comisión de Legislación Universitaria, teniendo como domicilio para oír notificaciones el señalado en su ocursión de referencia y autorizados para recibirlas a los profesionistas designados en el mismo; asimismo, en virtud de no estar prevista la medida cautelar en los numerales citados, se niega la suspensión de los actos impugnados.
12. Se turnaron a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios los siguientes documentos:
 - Programas de Estímulos Proed y Proepa Aplicables para el Año 2006, presentados por la Secretaría de Docencia.
 - Solicitud de Autorización Extemporánea del Plan de Estudios de la Licenciatura en Letras Hispánicas, presentada por la Secretaría de Docencia.
 - Propuesta de Solicitud de Adenda del Programa de Maestría y Doctorado en Humanidades, presentada por la Facultad de Humanidades y el Centro de Estudios de la Universidad.
 - Solicitud de Reestructuración de la Maestría en Ciencias del Agua, presentada por la Facultad de Ingeniería.
13. Se turnó a la Comisión del Mérito Universitario el siguiente documento:
 - Propuesta para otorgar la distinción Doctor Honoris Causa al Dr. Peter Agre, Premio Nobel de Química 2003, presentada por las facultades de Química, Ciencias y Medicina.
14. Se concedió el beneplácito para designar como lema del próximo año: “2006, 50º Aniversario de la Transformación ICLA-UAEM”, mismo que se incluirá en toda la correspondencia de la UAEM.
15. Se designó como integrante de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios al M.C. Joaquín Roberto Beltrán Salgado, representante

propietario del personal académico de la Facultad de Medicina.

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE ADENDA DE LA MAESTRÍA Y DOCTORADO EN HUMANIDADES, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO.

Una vez analizada la propuesta y tomando en consideración:

1. Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2005–2009 plantea que la calidad de los programas de posgrado, el desarrollo profesional de profesores y la consolidación de cuerpos académicos tendrán por eje las normas y estándares para alcanzar el reconocimiento nacional o internacional por el Padrón Nacional de Posgrado
2. Que el día 29 de abril de 2003 el H. Consejo Universitario aprobó la estructuración del programa de Maestría y Doctorado en Humanidades, propuesto por la Facultad de Humanidades de la UAEM.
3. Que el día 28 de mayo de 2004 el H. Consejo Universitario aprobó la enmienda y la segunda apertura del programa de Maestría y Doctorado en Humanidades, propuesto por la Facultad de Humanidades de la UAEM.
4. Con fecha 4 de julio del 2005, de las sesiones ordinarias de los HH. Consejos Académico y de Gobierno de la propia facultad, aprobaron la solicitud de Adenda al programa de Maestría y Doctorado en Humanidades, tomando en consideración que ésta deberá ser acorde con lo autorizado por el H. Consejo Universitario y congruente en toda la documentación académica que se expida.
5. Que en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario del día 28 de noviembre de 2005 la Facultad de Humanidades solicitó una Adenda al Programa de Maestría y Doctorado en Humanidades.
6. Que el Artículo 158 del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México establece: “Toda modificación al plan de estudios requiere de la aprobación del Consejo Universitario”.
7. La propuesta es presentada por la Facultad de Humanidades con la participación del Centro de Estudios de la Universidad y del Centro de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades.
8. El programa tiene como objeto de estudio: el análisis de la realidad social enmarcada por el área de las Humanidades en su dimensión cultural e histórica. El objeto de estudio implica disciplinas tradicionales de las Humanidades (como Historia, Filosofía, Ética y Literatura) y los Estudios Latinoamericanos desde la perspectiva del desarrollo.

9. El objetivo de la maestría es formar investigadores en el área de Humanidades, preparados para la búsqueda de soluciones a los problemas de la realidad humana—en el ámbito de la Ética, Filosofía Contemporánea, Historia, Literatura y Estudios Latinoamericanos—y el ejercicio de la docencia universitaria.
10. El objetivo del doctorado es consolidar investigadores de primer nivel en el área de Humanidades, capaces de realizar estudios de alta calidad que contribuyan a la generación del conocimiento, así como a la búsqueda de soluciones a los problemas de la realidad humana, especialmente en el ámbito de la Ética, Filosofía Contemporánea, Historia, Literatura y Estudios Latinoamericanos, con el propósito de participar en el desarrollo de nuestra sociedad a la luz de las Humanidades, mediante la innovación de enfoques, categorías de análisis y metodologías de investigación; además del apoyo a la docencia. La consecución de estos objetivos implica además el fortalecimiento del perfil disciplinario, lo cual redundará en la competencia docente del investigador.
11. Que la propuesta de Adenda permite que el programa autorizado cumpla con los requisitos establecidos en la Legislación Universitaria vigente y permita su operación adecuada.
12. Previo a la implementación del programa, la Facultad de Humanidades deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.
13. Como acciones encaminadas al seguimiento del programa, la Facultad de Humanidades se compromete a:
 - Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados al inicio de cada semestre, los siguientes documentos: la plantilla de profesores de tiempo completo y parcial, con el grado académico que requiere (maestría y doctorado), lista de alumnos inscritos, egresados y graduados, así como el calendario de actividades académicas a desarrollar.
 - Registrar ante la Dirección de Estudios Avanzados de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, los trabajos escritos de tesis de grado inherentes al plan de estudios de Maestría y Doctorado en Humanidades, conforme al mismo.
14. Al concluir cada semestre evaluar el desarrollo del programa, presentar un informe académico sobre la marcha del plan de estudios enfatizando los logros o resultados más relevantes, ante los HH. Consejos Académico y de Gobierno proponiendo a los académicos que reúnan el perfil idóneo para el ciclo escolar siguiente; del acta que para tal efecto se elabore en el H.

Consejo de Gobierno turnar una copia a la Secretaria de Investigación y Estudios Avanzados.

Por lo anterior, la Comisión acuerda el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la Adenda del Programa de Maestría y Doctorado en Humanidades, presentada por la Facultad de Humanidades con la participación del Centro de Estudios de la Universidad y del Centro de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades.

SEGUNDO. El programa de Maestría en Humanidades tendrá una duración de cuatro semestres, el programa de doctorado con antecedentes de maestría tendrá una duración de seis semestres y el doctorado con antecedentes de licenciatura tendrá una duración de ocho semestres.

TERCERO. Los reconocimientos académicos que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México son el grado de:

- **MAESTRO EN HUMANIDADES: ESTUDIOS HISTÓRICOS**
- **MAESTRO EN HUMANIDADES: ESTUDIOS LATINOAMERICANOS**
- **MAESTRO EN HUMANIDADES: ESTUDIOS LITERARIOS**
- **MAESTRO EN HUMANIDADES: ÉTICA**
- **MAESTRO EN HUMANIDADES: FILOSOFÍA CONTEMPORÁNEA**
- **DOCTOR EN HUMANIDADES: ESTUDIOS HISTÓRICOS**
- **DOCTOR EN HUMANIDADES: ESTUDIOS LATINOAMERICANOS**
- **DOCTOR EN HUMANIDADES: ESTUDIOS LITERARIOS**
- **DOCTOR EN HUMANIDADES: ÉTICA**
- **DOCTOR EN HUMANIDADES: FILOSOFÍA CONTEMPORÁNEA**

CUARTO. Antes de iniciar una siguiente promoción del programa de Maestría y Doctorado en Humanidades, se deberá efectuar una evaluación del mismo, que permita realizar, en su caso, los ajustes correspondientes, previa autorización de los HH. Consejos Académico y de Gobierno. Se enviará una copia del acta correspondiente a la Secretaria de Investigación y Estudios Avanzados.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA
E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS**

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis
Presidente
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego
Secretario
(rúbrica)

**M. en E.P.D. María del Pilar Reyes
Espinosa**
Directora de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

M. en C. Jesús Pastor Medrano
Director de la Facultad de Química
(rúbrica)

**Lic. en L.L.H. Ma. Verónica
Maldonado Magos**
Directora del Plantel Texcoco de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

M.C. Joaquín Roberto Beltrán Salgado
Consejero profesor de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

M. en E.S. Enrique Navarrete Sánchez
Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Lic. José Antonio O' Quinn Parrales
Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración
Pública
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez
Consejero alumno de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda
Consejero alumno de la Facultad de
Humanidades
(rúbrica)

C. José Rubén Flores Meza
Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración
Pública
(rúbrica)

C. Víctor Gabriel Avilés Romero
Consejero alumno de la Facultad de
Antropología
(rúbrica)

C. Alejandra Hoyos Basurto
Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias Agrícolas
(rúbrica)

C. Lidia Ivonne Munguía Ocampo
Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Toluca, México, diciembre 14 de 2005

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA PROPUESTA DE ENMIENDA AL PROGRAMA DE ESTÍMULOS PARA PROFESORES DE ASIGNATURA (Proepa) QUE PRESENTA EL COMITÉ GENERAL DE EVALUACIÓN DOCENTE.

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la Legislación Universitaria, analizó la Propuesta de Enmienda al Programa de Estímulos para Profesores de Asignatura (Proepa) 2006, derivando las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Programa de Estímulos para Profesores de Asignatura (Proepa) tiene como misión reconocer e impulsar el desarrollo profesional del personal académico en las funciones de: docencia, investigación, difusión, vinculación y extensión; quienes, a través de su constante formación refrendan su compromiso con la sociedad –a la que se deben– de formar profesionales competentes, capaces de generar y aplicar conocimientos que propicien el progreso humanístico, científico, académico y tecnológico de la Institución, la entidad y el país.
2. Que el objetivo general del Programa de Estímulos para Profesores de Asignatura (Proepa) es fortalecer el perfil profesional de los académicos de asignatura de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), mediante la evaluación y otorgamiento de estímulos económicos que contribuyen al desarrollo de las funciones sustantivas con mayor pertinencia, trascendencia y equidad para apoyar la renovación constante y el logro de mayores niveles de preparación del personal académico con base en la evaluación anual de su desempeño en las actividades de docencia, generación y aplicación del conocimiento, tutoría, gestión académica y participación en cuerpos colegiados.
3. Que el Proepa, su reglamento y convocatoria fueron revisados por el Comité General de Evaluación Docente.
4. Que se estableció el tabulador del Proepa con el fin de otorgar un mejor reconocimiento del trabajo excepcional realizado por los profesores de asignatura en áreas que requieren mayor impulso en la Institución.
5. Que los profesores conocerán con anticipación el Proepa con el fin de que lleven a cabo una planeación anticipada de su participación en el desarrollo de programas y proyectos institucionales.
6. Que el Proepa estará reconociendo el trabajo realizado por los profesores de asignatura.

7. Que el Comité General de Evaluación Docente diseñó los indicadores que permiten impulsar el trabajo destacado en la docencia frente a grupo de los profesores de asignatura vinculada con el modelo educativo de la Institución.
8. Que la Institución ratifica su apertura para atender las necesidades y requerimientos de los profesores de asignatura, al revisar detalladamente el Proepa aprobado por el H. Consejo Universitario con la finalidad de mejorarlo en beneficio del personal académico.

Por lo anterior se emite el siguiente:

DICTAMEN

- PRIMERO.-** Se propone al H. Consejo Universitario que se apruebe la Enmienda al Programa de Estímulos para Profesores de Asignatura (Proepa).
- SEGUNDO.-** Que la Enmienda al Programa de Estímulos para Profesores de Asignatura (Proepa) contiene el reglamento y la convocatoria correspondientes.
- TERCERO.-** Que una vez aprobada por el H. Consejo Universitario la Enmienda al Programa de Estímulos para Profesores de Asignatura (Proepa) se difunda y promueva para su conocimiento entre los integrantes de la comunidad.
- CUARTO.-** Que la Enmienda al Programa de Estímulos para Profesores de Asignatura (Proepa) se aplique en el año 2006 y que se realice una evaluación de los resultados, con el fin de valorar su impacto en la mejora y calidad de la Institución, así como en las posibilidades de realizar un replanteamiento del mismo, con base en indicadores de desempeño de calidad.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis
Presidente
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego
Secretario
(rúbrica)

**M. en E.P.D. María del Pilar Reyes
Espinosa**
Directora de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

M. en C. Jesús Pastor Medrano
Director de la Facultad de Química
(rúbrica)

Lic. en L.L.H. Ma. Verónica Maldonado Magos
Directora del Plantel Texcoco de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

M.C. Joaquín Roberto Beltrán Salgado
Consejero profesor de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

M. en E.S. Enrique Navarrete Sánchez
Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Lic. José Antonio O' Quinn Parrales
Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración
Pública
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez
Consejero alumno de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda
Consejero alumno de la Facultad de
Humanidades
(rúbrica)

C. José Rubén Flores Meza
Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración
Pública
(rúbrica)

C. Víctor Gabriel Avilés Romero
Consejero alumno de la Facultad de
Antropología
(rúbrica)

C. Alejandra Hoyos Basurto
Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias Agrícolas
(rúbrica)

C. Lidia Ivonne Munguía Ocampo
Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Toluca, México, diciembre 14 de 2005

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA PROPUESTA DE ENMIENDA AL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE (Proed), REGLAMENTO Y CONVOCATORIA CORRESPONDIENTES, QUE PRESENTA EL COMITÉ GENERAL DE EVALUACIÓN DOCENTE.

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la Legislación Universitaria, analizó la Propuesta de Enmienda al Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente (Proed) 2006, reglamento y convocatoria correspondiente, derivando en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente (Proed) tiene como misión reconocer e impulsar el desarrollo profesional del personal académico en las funciones de: docencia, investigación, difusión, vinculación y extensión; quienes, a través de su constante formación refrendan su compromiso con la sociedad –a la que se deben– de formar profesionales competentes, capaces de generar y aplicar conocimientos que propicien el progreso humanístico, científico, académico y tecnológico de la Institución, la entidad y el país.
2. Que el objetivo general del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente (Proed) es fortalecer el perfil profesional de los académicos de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), mediante la evaluación y otorgamiento de estímulos económicos que contribuyen al desarrollo de las funciones sustantivas con mayor pertinencia, trascendencia y equidad.
3. Que el Proed, su reglamento y convocatoria correspondientes fueron aprobados por el H. Consejo Universitario en su sesión ordinaria del mes de abril de 2005.
4. Que una vez aprobado el Proed, su reglamento y convocatoria correspondientes se remitieron a la Secretaría de Educación Pública para su revisión y posterior aprobación.
5. Que el Proed, su reglamento y convocatoria fueron revisados y ajustados por el Comité General de Evaluación Docente con base en la evaluación realizada durante el año 2005.
6. Que la Institución ratifica su apertura para atender las necesidades y requerimientos de la comunidad académica, al revisar detalladamente el Proed aprobado por el H. Consejo Universitario con la finalidad de mejorarlo en beneficio del personal académico.

Por lo anterior se emite el siguiente:

DICTAMEN

- PRIMERO.-** Se propone al H. Consejo Universitario que se apruebe la Enmienda al Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente (Proed).
- SEGUNDO.-** Que una vez aprobada por el H. Consejo Universitario la Enmienda al Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente (Proed) se difunda y promueva para su conocimiento entre los integrantes de la comunidad.
- TERCERO.-** Que la Enmienda al Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente (Proed) se aplique en el año 2006 y que se realice una evaluación de los resultados, con el fin de valorar su impacto en la mejora y calidad de la Institución, así como las posibilidades de realizar un replanteamiento del mismo, con base en indicadores de desempeño de calidad.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis
Presidente
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego
Secretario
(rúbrica)

**M. en E.P.D. María del Pilar Reyes
Espinosa**
Directora de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

M. en C. Jesús Pastor Medrano
Director de la Facultad de Química
(rúbrica)

**Lic. en L.L.H. Ma. Verónica
Maldonado Magos**
Directora del Plantel Texcoco de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

M.C. Joaquín Roberto Beltrán Salgado
Consejero profesor de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

M. en E.S. Enrique Navarrete Sánchez
Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Lic. José Antonio O´ Quinn Parrales
Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración
Pública
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez
Consejero alumno de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda
Consejero alumno de la Facultad de
Humanidades
(rúbrica)

C. José Rubén Flores Meza
Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración
Pública
(rúbrica)

C. Víctor Gabriel Avilés Romero
Consejero alumno de la Facultad de
Antropología
(rúbrica)

C. Alejandra Hoyos Basurto
Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias Agrícolas
(rúbrica)

C. Lidia Ivonne Munguía Ocampo
Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Toluca, México, diciembre 14 de 2005

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE APROBACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN LETRAS HISPÁNICAS QUE OPERÓ DURANTE LOS CICLOS ESCOLARES 1977-1985, QUE PRESENTA LA FACULTAD DE HUMANIDADES.

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la Legislación Universitaria, analizó la solicitud de aprobación extemporánea del Plan de Estudios de la Licenciatura en Letras Hispánicas que operó durante los ciclos escolares 1977-1985, que presenta la Facultad de Humanidades, derivando las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Licenciatura en Letras Españolas se creó en 1965, realizándose una reestructuración al plan de estudios en 1970 conservando la misma denominación.

1. Que en 1977 se realizaron modificaciones curriculares al plan de estudios al interior de la Facultad de Humanidades, sin presentarse para su aprobación ante el H. Consejo Universitario, destacando los siguientes cambios: duración de la licenciatura de ocho semestres, incorporación de materias optativas a elegir entre la oferta de la misma licenciatura y otras impartidas en la facultad, así como el cambio de denominación de Letras Españolas a Letras Hispánicas.
2. Que el cambio oficial del nombre de la Licenciatura en Letras Españolas se realizó hasta 1985, adoptando el nombre de Licenciatura en Letras Latinoamericanas.
3. Que durante el período 1977 a 1985 los egresados recibieron su certificado de estudios con la denominación del Plan de Estudios de la Licenciatura en Letras Hispánicas, el cual, al no haber sido dictaminado por el H. Consejo Universitario no fue registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
4. Que al no estar registrado el Plan de Estudios de la Licenciatura en Letras Hispánicas ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, los egresados titulados de este plan no pueden obtener la cédula profesional correspondiente.
5. Que los HH. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Humanidades en sus sesiones del 3 y 5 de octubre de 2005 – respectivamente- aprobaron avalar el Plan de Estudios de la Licenciatura en Letras Hispánicas, que fue impartido en el período 1977-1985.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Se propone al Honorable Consejo Universitario que se apruebe el Plan de Estudios de la Licenciatura en Letras Hispánicas que se impartió en la Facultad de Humanidades durante los ciclos escolares 1977-1985 para proceder al registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis

Presidente
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego

Secretario
(rúbrica)

**M. en E.P.D. María del Pilar Reyes
Espinosa**
Directora de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

M. en C. Jesús Pastor Medrano
Director de la Facultad de Química
(rúbrica)

**Lic. en L.L.H. Ma. Verónica Maldonado
Magos**
Directora del Plantel Texcoco de la Escuela
Preparatoria
(rúbrica)

M.C. Joaquín Roberto Beltrán Salgado
Consejero profesor de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

M. en E.S. Enrique Navarrete Sánchez
Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Lic. José Antonio O´Quinn Parrales
Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez
Consejero alumno de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda
Consejero alumno de la Facultad de
Humanidades
(rúbrica)

C. José Rubén Flores Meza
Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

C. Víctor Gabriel Avilés Romero
Consejero alumno de la Facultad de
Antropología
(rúbrica)

C. Alejandra Hoyos Basurto
Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias Agrícolas
(rúbrica)

C. Lidia Ivonne Munguía Ocampo
Consejera alumna de la Facultad de Ciencias
de la Conducta
(rúbrica)

Toluca, México, diciembre 14 de 2005

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LA C. NELLY OREJEL CANELA.

D I C T A M E N

La Comisión de Legislación Universitaria, en cumplimiento a lo establecido en los artículos: 99, fracciones IV y V, inciso b del Estatuto Universitario, y 40º, fracción II; 42º, fracción III; 51º, 52º, 54º, 55º, 56º y 57º del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, ambos dispositivos de a Universidad Autónoma del Estado de México, y una vez analizado el Recurso de Inconformidad presentado por la C. Nelly Orejel Canela y,

R E S U L T A N D O

ÚNICO.- En fecha ocho de noviembre de dos mil cinco, la C. Nelly Orejel Canela interpuso recurso de inconformidad en contra de actos del director y el Consejo de Gobierno del Plantel “Lic. Adolfo López Mateos” de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma Estado de México.

Impugnando del primero: la resolución administrativa de fecha trece de octubre de dos mil cinco, por la que se le comunica que el Consejo de Gobierno acordó *separarme del grupo 3º. 11 en la asignatura de Química y Vida Diaria con horario de 16:00 a 17:00 horas a partir de esa fecha y por lo que resta del semestre septiembre de 2005 a febrero de 2006, lo que genera una plaza gemela con el mismo horario y la obligación de elaborar material didáctico consistente en quince ejercicios propuestos por semana y con tres ejemplos resueltos con todos los procedimientos, que deberé entregarle los días viernes de cada semana para difundirlos a los alumnos; así como un concentrado que debo entregar el 28 de febrero de 2006 en impresión y diskette.*

Del segundo reclama: *el acuerdo supuestamente tomado en sesión de fecha trece de octubre de 2005, por el que se me separa del grupo 11 del tercer semestre, en la asignatura de Química y Vida Diaria.*

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México es legalmente competente para conocer del presente recurso de inconformidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 21, fracción XIII y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 49, párrafos primero, tercero y cuarto; 50 y 99, fracciones I, II, III, IV, V, inciso b del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y 40º, fracción II; 42º, fracción III; 54º, 56º y 57º del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO.- Atendiendo al contenido del expediente de la profesora Nelly Orejel Canela, que consta en los archivos del Plantel “Lic. Adolfo López

Mateos” de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, los actos impugnados tienen los siguientes antecedentes:

1.- En fecha cinco de octubre de dos mil cinco, los alumnos del Grupo 18 y del Grupo 11, del tercer semestre, del Plantel “Lic. Adolfo López Mateos” de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, presentaron escritos en los que solicitan el cambio de la profesora de la asignatura Química y Vida Diaria, C. Nelly Orejel Canela, por tratar a los alumnos en forma humillante, con amenazas y antipedagógica.

2.- En atención a las peticiones a que se refiere el inciso que antecede y a lo dispuesto en los artículos: 12, segundo párrafo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y 47, párrafos primero y segundo del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, se procedió a otorgarle garantía y audiencia a la profesora C. Nelly Orejel Canela, citándola al efecto a las 8:00 horas del doce de octubre de dos mil cinco, por oficio número 286/2005, de fecha cinco de octubre de dos mil cinco, del presidente H. Consejo de Gobierno; oficio que personalmente recibió la recurrente en fecha seis de noviembre de dos mil cinco, ya que consta su firma.

3.- El día doce de octubre de dos mil cinco, a las 8:00 horas, fecha y hora señaladas para la garantía de audiencia de la C. Nelly Orejel Canela, se procedió a su desahogo ante una Comisión del H. Consejo de Gobierno del Plantel “Lic. Adolfo López Mateos” de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, estando por el sector trabajador el C. Ulises Tito García Guzmán; haciendo uso de la palabra la C. Nelly Orejel Canela, manifestando lo que a su derecho correspondía y testificando los alumnos: Gabriela Anaya Flores, Clara Araceli Mancera, Jesús Daniel Pichardo Mora, Miguel Ángel Pedraza Pérez; quienes acreditaron que la profesora C. Nelly Orejel Canela a los alumnos les da un trato humillante y los amenaza de que el que ríe al último ríe mejor y la reiterada aseveración de que ella reprueba a la mayoría, que son tontos y burros; sin que la C. Nelly Orejel Canela haya desvirtuado el dicho de éstos.

4.- Y atendiendo al resultado de la garantía de audiencia a que se refiere el inciso que antecede fue que el H. Consejo de Gobierno del Plantel “Lic. Adolfo López Mateos” de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México en la sesión extraordinaria del trece de octubre de dos mil cinco, Acta número 76, analizó la problemática que presenta con sus alumnos de los grupos 11 y 18 del tercer semestre la profesora C. Nelly Orejel Canela; por lo que por Acuerdo Núm. 319/13-OCTUBRE/2005 H.C.G. se determinó:

Se acuerda por mayoría que se creó una plaza gemela para sustituir a la profesora Nelly Orejel Canela, quien se separa del Grupo 11 del tercer semestre, donde impartía la asignatura de Química y Vida Diaria, que ese horario de 16:00 a 17:00 horas lo emplee para la elaboración de 15 ejercicios propuestos y tres resueltos con todos los procedimientos y que cada semana los entregue a la dirección para su difusión con los alumnos, además de que se le amoneste.

5.- Por oficio número 293/2005, de fecha trece de octubre de dos mil cinco, el director del Plantel "Lic. Adolfo López Mateos" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, le comunicó a la profesora C. Nelly Orejel Canela el Acuerdo tomado por el H. Consejo de Gobierno, a que se refiere el inciso que antecede, notificado personalmente a la hoy recurrente, el trece de octubre de dos mil cinco, según consta en el ángulo inferior derecho su firma.

6.- Y por oficio número 303/2005, de fecha veintiuno de octubre de dos mil cinco, del director del Plantel "Lic. Adolfo López Mateos" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, le comunicó a la C. Nelly Orejel Canela que el H. Consejo de Gobierno, en su sesión extraordinaria del trece de octubre de dos mil cinco, acordó sancionarla con una amonestación, por haber incurrido en violaciones al artículo 45, fracción IV del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; ya que de acuerdo a la investigación realizada dicha profesora con su conducta se ubicó dentro de los supuestos de artículo invocado, al faltar a la obligación de respetar a los alumnos al impartir su cátedra, al utilizar un lenguaje ofensivo e inadecuado; oficio que le fue notificado a la hoy recurrente el tres de noviembre de dos mil cinco, haciendo de su conocimiento el contenido del Acuerdo del H. Consejo de Gobierno en cita, dándole lectura al mismo, negándose a recibirlo la C. Nelly Orejel Canela, manifestando "que no recibe a pesar de que se da por enterada y por consecuencia no firma de recibido"; consecuentemente dicha notificación se fijó en el muro donde termina el mostrador donde firman los maestros para estar a su disposición. Esta notificación se realizó con dos testigos de asistencia.

Es de referir que el Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, dispone:

ARTICULO 45.- Son causales de faltas a la responsabilidad universitaria para el personal académico, las siguientes:

IV.- Mostrar clara desatención a las obligaciones y responsabilidades inherentes al trabajo académico a su cargo.

TERCERO.- La recurrente en su único concepto de violación, manifiesta:

Las resoluciones impugnadas son violatorias de lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, son actos completamente INFUNDADOS E INMOTIVADOS, lo que se traduce en actos unilaterales y por demás arbitrarios, ya que en condiciones similares a otros profesores no se les ha impuesto la obligación de rendir un informe semanal, sino semestral, distinción que me causa perjuicio, descrédito moral y académico por consecuencia son NULOS de pleno derecho.

Y en el Capítulo II de su escrito de Recurso de Inconformidad, en la parte relativa del inciso A, expone: "no se me concedió audiencia para enterarme del contenido y fundamento del supuesto acuerdo emitido por el mencionado Consejo de Gobierno".

Por su parte el artículo 12, párrafo segundo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, a la letra dispone:

Los órganos competentes en materia de responsabilidad universitaria y controversias administrativas actuarán con apego al orden jurídico interior, escuchando a los interesados y observando las instancias, recursos y procedimientos conducentes.

Y el artículo 47, párrafos primero y segundo del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, establece:

Los órganos de autoridad de la Universidad podrán amonestar al personal académico y, previa garantía de audiencia, imponer las siguientes sanciones:

...

La amonestación y la nota de demérito podrán ser impuestas por el Director informando de su decisión al Consejo de Gobierno.

...

Y los artículos 19 y 25 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, determinan:

ARTÍCULO 19. El gobierno de la Universidad se deposita en los órganos de autoridad siguientes:

...

III. Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.

...

ARTÍCULO 25. El Consejo de Gobierno de cada Organismos Académico y de cada Plantel de la Escuela Preparatoria, es el órgano colegiado de mayor autoridad y jerarquía interior, siendo sus resoluciones de observancia obligatoria para éste y los integrantes de su comunidad.

...

Por lo que el Consejo de Gobierno del Plantel “Lic. Adolfo López Mateos” de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, es un órgano de autoridad de la Universidad y es el órgano colegiado de mayor autoridad y jerarquía del plantel en cita, que podrá amonestar al personal académico, de su plantel, previa garantía de audiencia.

Si el Consejo de Gobierno del Plantel “Lic. Adolfo López Mateos” de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México puede amonestar al personal académico de su plantel previa garantía de audiencia.

Y si en contra de la profesora del Plantel “Lic. Adolfo López Mateos” de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, C. Nelly Orejel Canela se presentaron dos escritos de los alumnos de los grupos

18 y 11 del tercer semestre, en que solicitaban su cambio como profesora de la asignatura Química y Vida Diaria, en virtud de tratarlos en forma humillante, con amenazas y antipedagógica.

Fue que el Consejo de Gobierno del Plantel "Lic. Adolfo López Mateos" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, le otorgo garantía de audiencia en fecha doce de octubre del dos mil cinco, y en virtud de que se comprobó con el testimonio de alumnos que la C. Nelly Orejel Canela, trataba a sus alumnos en forma humillante y los amenazaba de que el que ríe al último ríe mejor y la reiterada aseveración de que con ella reprueba la mayoría, que son tontos y burros; fue que por Acuerdo N° 319/13-OCTUBRE/2005 H.C.G., tomado en la sesión extraordinaria del trece de octubre de dos mil cinco, por el propio Consejo de Gobierno; resolvió:

Se acuerda por mayoría que se creé una plaza gemela para sustituir a la profesora Nelly Orejel Canela, quien se separa del Grupo 11 del tercer semestre, donde impartía la asignatura de Química y Vida Diaria, que ese horario de 16:00 a 17:00 horas lo emplee para la elaboración de 15 ejercicios propuestos y tres resueltos con todos los procedimientos y que cada semana los entregue a la dirección para su difusión con los alumnos, además de que se le amoneste.

El Acuerdo N° 319/13-OCTUBRE/2005 H.C.G., de fecha trece de octubre de dos mil cinco, en cuanto a la amonestación que se hizo a la C. Nelly Orejel Canela, por oficio numero 303/2005, de fecha veintiuno de octubre de dos mil cinco, del director del Plantel "Lic. Adolfo López Mateos" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, se le notificó a la ahora recurrente el tres de noviembre de dos mil cinco.

Y en cuanto a la parte del Acuerdo en cita relativa a:

Se acuerda por mayoría que se creé una plaza gemela para sustituir a la profesora Nelly Orejel Canela, quien se separa del Grupo 11 del tercer semestre, donde impartía la asignatura de Química y Vida Diaria, que ese horario de 16:00 a 17:00 horas lo emplee para la elaboración de 15 ejercicios propuestos y tres resueltos con todos los procedimientos y que cada semana los entregue a la Dirección para su difusión con los alumnos...

Se le notificó personalmente a la recurrente, firmando para constancia, el trece de octubre de dos mil cinco, por oficio numero 293/2005, de la misma fecha.

Ratificando que el Acuerdo Núm. 319/13-OCTUBRE/2005 H.C.G. fue tomado en la sesión extraordinaria del trece de octubre de dos mil cinco, del Consejo de Gobierno del Plantel "Lic. Adolfo López Mateos" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, y por oficio número 293/2005, del director del plantel en cita, únicamente lo que se hizo fue comunicarlo, notificándolo personalmente a la C. Nelly Orejel Canela en la misma fecha, trece de octubre de dos mil cinco y no son dos resoluciones como lo pretende hacer valer la recurrente.

CUARTO.- La impetrante en su único concepto de violación, expone:

Las resoluciones impugnadas son violatorias de lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, son actos completamente INFUNDADOS E INMOTIVADOS, lo que se traduce en actos unilaterales y por demás arbitrarios, ya que en condiciones similares a otros profesores no se les ha impuesto la obligación de rendir un informe semanal, sino semestral, distinción que me causa perjuicio, descrédito moral y académico por consecuencia son NULOS de pleno derecho.

Y en lo relacionado a que las resoluciones impugnadas son violatorias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ser actos infundados e inmotivados, como lo manifiesta la recurrente, es de expresarse:

El Acuerdo N° 319/13-OCTUBRE/2005 H.C.G., tomado por el Consejo de Gobierno del Plantel "Lic. Adolfo López Mateos" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, en la sesión extraordinaria del trece de octubre de dos mil cinco, se encuentra debidamente fundado y motivado; está debidamente fundado, ya que se cita con precisión el artículo 45, fracción IV, del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, transcribiéndolo; el cual establece:

ARTÍCULO 45.- Son causales de faltas a la responsabilidad universitaria para el personal académico las siguientes:

IV. Mostrar clara desatención a las obligaciones y responsabilidades inherentes al trabajo académico a su cargo.

Y el Acuerdo en cita está debidamente motivado; ya que en él se establecen las circunstancias especiales y las razones particulares para haber sancionado a la profesora C. Nelly Orejel Canela, ya que quedó debidamente comprobado con el dicho de los alumnos: Gabriela Anaya Flores, Clara Araceli Mancera, Jesús Daniel Pichardo Mora y Miguel Ángel Pedraza Pérez; que la profesora C. Nelly Orejel Canela los humillaba y los amenazaba de que el río al último río mejor y la reiterada aseveración de que ella reprueba a la mayoría, y los trataba de tontos y burros. Existiendo una adecuación entre los motivos aducidos y la norma aplicada, el artículo 45, fracción IV del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; es decir, en el caso concreto se configuró la hipótesis normativa.

Por lo que es de expresarse que el Acuerdo N° 319/13-OCTUBRE/2005 H.C.G., de fecha trece de octubre de dos mil cinco del H. Consejo de Gobierno del Plantel "Lic. Adolfo López Mateos" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, se encuentra debidamente fundado y motivado y, consecuentemente, el oficio número 293/2005, de fecha trece de octubre de dos mil cinco, del director del plantel en cita, también se encuentra debidamente fundado y motivado, ya que por este conducto únicamente se comunicó a la C. Nelly Orejel Canela el Acuerdo multicitado, tomado por el H. Consejo de Gobierno referido anteriormente, en la sesión extraordinaria del trece de octubre de dos mil cinco.

Y el oficio numero 303/2005 de fecha veintiuno de octubre de dos mil cinco del Director del Plantel "Lic. Adolfo López Mateos" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, dirigido a la C. Nelly Orejel Canela, también se encuentra debidamente fundado y motivado; fundado porque en él se invoca y se transcribe el artículo 45, fracción IV del Estatuto Universitario, y motivado porque se establecen las causas por las que se le amonestó a la recurrente, como es: "al faltar a la obligación de respetar a los alumnos al impartir su cátedra, al utilizar un lenguaje ofensivo e inadecuado"; existiendo adecuación entre estos motivos aducidos y la norma aplicable; configurándose la hipótesis prevista en el artículo 45 fracción IV del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Por último, en la parte relativa de su único concepto de violación la recurrente manifiesta: "...ya que en condiciones similares a otros profesores no se les ha impuesto la obligación de rendir un informe semanal, sino semestral, distinción que me causa perjuicio...".

El hecho de que el Consejo Académico del Plantel "Lic. Adolfo López Mateos" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, haya acordado que la profesora C. Nelly Orejel Canela elabore el material didáctico que deberá entregar a la dirección del plantel referido con antelación, los días viernes de cada semana; no le causa perjuicio alguno, sino el trabajo encomendado se requiere para difundirlo a los alumnos del plantel, para que puedan aprender más de la materia de Química, que los estudiantes aprovechen sus conocimientos y experiencias, y así enriquezcan sus aprendizajes.

Y en lo relativo del inciso B del Capítulo II, de Disposiciones Legales Violadas, del escrito de Recurso de Informidad; refiere la impetrante:

B) En ningún momento se dio parte al Sindicato de Personal Académico al que pertenezco, respecto de mi separación de la mencionada asignatura, con lo que las responsables infringen en mi perjuicio la cláusula 23, párrafo segundo del Contrato Colectivo de Trabajo.

Afirmación que es inoperante, ya que la garantía de audiencia de fecha doce de octubre de dos mil cinco, que se otorgó a la recurrente, estuvo presente por el sector trabajador el C. Ulises Tito García Guzmán, quien firmó el documento en que quedó plasmada la garantía de audiencia, además en tratándose de responsabilidad universitaria, no le es aplicable a la recurrente la Cláusula 23, del Contrato Colectivo de Trabajo, sino la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; en virtud de no ser una responsabilidad ni problema laboral.

En tales condiciones, al resultar infundado el único concepto de violación de la recurrente; procede confirmar el Acuerdo Núm. 319/13-OCTUBRE/2005 H.C.G. del H. Consejo de Gobierno del Plantel "Lic. Adolfo López Mateos" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, de

fecha trece de octubre de dos mil cinco, y el oficio número 293/2005, de fecha trece de octubre de dos mil cinco, del director del plantel en cita.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento de los artículos 3º, párrafo segundo; 12, párrafo segundo; 19, fracción I; 20, párrafo primero y 21, fracciones XIII y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 10, 29, fracciones III y VII; 42, 45, fracción IV; 47, 48, fracción III, 49, párrafos primero, tercero y cuarto; 50 y 99, fracciones I, II, III, IV y V, inciso b del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y 40º, fracción II; 42º, fracción III; 50º, 51º, 52º, 54º, 56º y 57º del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y 66, fracción II; 67 fracción I, párrafo segundo, del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México; esta H. Comisión de Legislación Universitaria, emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se confirma el Acuerdo N° 319/13-OCTUBRE/2005 H.C.G., del H. Consejo Gobierno del Plantel “Lic. Adolfo López Mateos” de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, por ser procedente y estar debidamente fundado y motivado.

SEGUNDO.- Se confirma el oficio número 293/2005, de fecha trece de octubre de dos mil cinco, del director del plantel “Lic. Adolfo López Mateos” de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, por ser procedente y estar debidamente fundado y motivado.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la profesora C. Nelly Orejel Canela, en el domicilio señalado para tales efectos.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis
Presidente
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego
Secretario
(rúbrica)

M. en D. Jesús Romero Sánchez
Director de la Facultad de Derecho
(rúbrica)

L. en D. Jesús González Ramírez
Consejero profesor de la Facultad de
Derecho
(rúbrica)

Mtro. Luis Jesús Guadarrama Medina
Representante del personal académico de los
planteles de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda
Consejero alumno de la Facultad de
Humanidades
(rúbrica)

C. Alejandra Carmona Castañeda

Consejera alumna de la Facultad de Derecho
(rúbrica)

C. Luis Raúl Ortiz Ramírez

Consejero alumno de la Facultad de
Derecho
(rúbrica)

Toluca, México, a diciembre 13 de 2005.

INFORME QUE RINDEN LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y LA ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO AL AVANCE DE LOS TRABAJOS DE LA REFORMA AL ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO DERIVADO DE LA APROBACIÓN DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN I, 20 PRIMER PÁRRAFO, 21 FRACCIÓN I Y 22 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 11, 12 Y 99 FRACCIONES II, IV Y V INCISO B DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO; Y LOS NUMERALES 40 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 42, 54 Y 59 DEL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, LAS COMISIONES DE LEGISLACION UNIVERSITARIA Y LA ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, RINDEN AL PLENO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO EL SIGUIENTE:

I N F O R M E

Estas Comisiones estuvieron atentas a las gestiones y buenos oficios que realizará el Señor Rector de la Universidad, Dr. en A. P. José Martínez Vilchis, con motivo de la *Iniciativa de Reforma a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México*, que el Ejecutivo del Estado sometiera a la consideración de la LV Legislatura Estatal para su estudio, análisis, discusión y aprobación.

Como es sabido, dicha Iniciativa fue aprobada unánimemente por el Pleno de esa Soberanía Estatal el día 15 del mes de noviembre de 2005; y sancionada por el Gobernador Constitucional del Estado de México el día 25 del mismo mes y año.

La publicación del Decreto Número 186 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, en la *"Gaceta del Gobierno"* del 25 de noviembre de 2005, se sintetiza en lo siguiente:

- a) Transformación de las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios; integración de sus órganos colegiados; procedimientos para la designación de sus autoridades; creación del Consejo de Centros Universitarios y representación ante el Consejo Universitario.
- b) Tener grado académico de maestro o de doctor, otorgado por institución de educación superior reconocida por la Secretaría de Educación Pública, para ocupar el cargo de Rector.

c) Incorporación de los representantes sindicales al Consejo Universitario con el carácter de miembros Ex-oficio.

Previéndose por parte de la administración universitaria 2005-2009 de la Universidad Autónoma del Estado de México la inminente aprobación, publicación y entrada en vigor del Decreto Número 186 de la LV Legislatura del Estado de México, procedió a formular la *Metodología para el programa de reforma integral de la legislación universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México 2005-2009*; misma que fuera dictaminada favorablemente por unanimidad de votos por la Comisión Especial del Programa Legislativo el 22 de noviembre de 2005 y avalada en el mismo sentido, por el Pleno del H. Consejo Universitario en su sesión ordinaria del pasado 28 de noviembre de 2005.

En dicho documento de planeación estratégica de la actividad legislativa de la Universidad, se contiene una profusa retrospectiva jurídica de la Institución, y que comprende desde 1827, año en el que por disposición del artículo 228 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de 14 de febrero de 1827*, se estableció la existencia de un Instituto Literario en el lugar de la residencia de los supremos poderes, para la enseñanza de todos los ramos de instrucción pública, hasta la aprobación de los instrumentos jurídicos que dieron forma a la vida institucional durante la década de los años ochenta. A la vez, da cuenta de los trabajos que en los últimos nueve años se han dado con el objeto de dotar a la Institución de los instrumentos jurídicos que le permitan fomentar su dinamismo e innovación.

La Metodología que fuera dictaminada y avalada unánimemente, prevé que al entrar en vigor el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y con el objeto de que sus alcances sean concretizados, es necesario que sus objetivos se hagan extensivos al Estatuto Universitario, quien deberá expedir conforme a lo previsto en el artículo 12 del mismo Estatuto, sus reformas conducentes, así como la expedición de la reglamentación derivada del decreto.

Con motivo de la entrada en vigor de la reforma a la Ley de la Universidad, estas Comisiones, han iniciado los trabajos previstos en el *Cronograma para la reforma integral de la legislación universitaria 2005-2006*, mismo que comprende la segunda etapa cronológica de la Metodología.

Los trabajos de dicha etapa se traducen en la realización de los estudios y análisis lógico-jurídicos que permitan la reforma y adición del Estatuto Universitario, afín de que sea congruente con lo dispuesto en el Decreto Número 186 que aprobara y expidiera la LV Legislatura Local.

Consecuentemente, las suscritas Comisiones, informan al H. Consejo Universitario de sus trabajos efectuados hasta el día 30 de noviembre de 2005, en los términos siguientes:

- Estudio y análisis de la *Metodología para el programa de reforma integral de la legislación universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México 2005-2009*.
- Elaboración del dictamen que recayó sobre la viabilidad científica, técnica y lógica de la *Metodología para el programa de reforma integral de la legislación universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México 2005-2009*.
- Estudio y análisis del Decreto Número 186 de la LV Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, con el objeto de conocer sus efectos y límites; pero también, determinar el impacto que la reforma a la Ley de la Universidad, tendrá sobre el Estatuto Universitario.
- Consecuencia de ello, es la formulación del documento de trabajo: *Impacto de la reforma de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, respecto al Estatuto Universitario*, y en el que se contienen las opciones jurídicas de reforma, adición y derogación de diversas disposiciones del Estatuto Universitario.
- Así mismo, se proyecta la conformación del primer documento borrador de reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto Universitario.

POR LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO

Dr. en A. P. José Martínez Vilchis

Presidente
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego

Secretario
(rúbrica)

M. en D. Jesús Romero Sánchez

Director de la Facultad de Derecho
(rúbrica)

L. en E. Alfonso Reyes Hernández

Director del Plantel Sor Juana Inés de la Cruz de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

Ing. José Luís Adalberto Rosas Gil

Consejero profesor de la Facultad de Ingeniería
(rúbrica)

L. en D. Jesús González Ramírez

Consejero profesor de la Facultad de Derecho
(rúbrica)

C. Emma Elisa Solano Velázquez

Consejera alumna de la Facultad de Lenguas
(rúbrica)

C. Tadeo Kenitay Mendoza Alcántara

Consejero alumno de la Facultad de Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

C. Mildred Zuleika Mejía Garcés

Consejera alumna de la Facultad de Antropología
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez

Consejero alumno de la Facultad de Medicina
(rúbrica)

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

M. en D. Jesús Romero Sánchez

Director de la Facultad de Derecho
(rúbrica)

L. en D. Jesús González Ramírez

Consejero profesor de la Facultad de Derecho
(rúbrica)

Mtro. Luis Jesús Guadarrama Medina

Representante del personal académico de los planteles de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda

Consejero alumno de la Facultad de Humanidades
(rúbrica)

C. Alejandra Carmona Castañeda

Consejera alumna de la Facultad de Derecho
(rúbrica)

C. Luis Raúl Ortiz Ramírez

Consejero alumno de la Facultad de Derecho
(rúbrica)

Toluca, México, a 13 de diciembre de 2005.

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DEL MÉRITO UNIVERSITARIO RESPECTO AL OTORGAMIENTO DE LA DISTINCIÓN *DOCTOR HONORIS CAUSA* AL DR. PETER AGRE, PREMIO NOBEL DE QUÍMICA 2003, POR SUS DESCUBRIMIENTOS EN EL ÁMBITO DE LOS CANALES DE LA MEMBRANA CELULAR, CONCRETAMENTE POR SUS ESTUDIOS ESTRUCTURALES Y DEL MECANISMO DE LOS CANALES DE AGUA.

AL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO:

Con fundamento en los artículos 32 y 33 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, la Comisión del Mérito Universitario, reunida en sesión ordinaria, con el único propósito de analizar y dictaminar la propuesta de las facultades de Química, Medicina y Ciencias, para otorgar la distinción de **Doctor Honoris Causa al Dr. Peter Agre**, informa a esta Máxima Autoridad de la Universidad que, una vez analizada minuciosa y exhaustivamente la solicitud y los documentos correspondientes, y constatando sus descubrimientos en el ámbito de los canales de la membrana celular, concretamente por sus estudios estructurales y del mecanismo de los canales de agua, tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO: Que el reconocimiento de **Doctor Honoris Causa** sea otorgado al **Dr. Peter Agre, Premio Nobel de Química 2003**, por su amplia trayectoria y valiosas investigaciones en las áreas de la Química, la Medicina y la Biología en la comprensión de los procesos vitales de los seres vivos.

A t e n t a m e n t e
Patria, Ciencia y Trabajo
“2005, Año Iberoamericano de la Lectura”

POR LA COMISIÓN DEL MÉRITO UNIVERSITARIO

Dr. en A. P. José Martínez Vilchis
Presidente
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego
Secretario
(rúbrica)

Arq. Pablo Calleros Pavón
Director del Plantel “Dr. Ángel Ma. Garibay Kintana” de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

Mtro. Luis Jesús Guadarrama Medina
Consejero profesor de los planteles de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

C. Alejandra Hoyos Basurto
Consejera alumna de la Facultad de Ciencias Agrícolas
(rúbrica)

C. Félix Jesús Araujo González
Consejero alumno de la Facultad de Química
(rúbrica)

Toluca, México a 6 de diciembre de 2005.

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO AL PROYECTO DE “REGLAMENTO DE BECAS DE LA UAEM”.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA UAEM, ARTÍCULOS 2º. SEGUNDO PÁRRAFO Y FRACCIONES I Y III, 11, 19 FRACCIÓN I, 20 PRIMER PÁRRAFO, 21 FRACCIÓN I Y 22; EL ESTATUTO UNIVERSITARIO, ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, INCISO a, 11, 13, 27 FRACCIÓN IV Y 99 FRACCIONES II, IV Y V, INCISO b; EL REGLAMENTO DE FACULTADES Y ESCUELAS PROFESIONALES, ARTÍCULO 241; EL REGLAMENTO DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, ARTÍCULO 192; EL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, ARTÍCULOS 40, FRACCIÓN II, 42 FRACCIÓN II, 56 Y 57 ; Y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México como institución pública se plantea entre otros objetivos, la necesidad de brindar apoyo incondicional a los alumnos, como integrantes de la comunidad universitaria, para asegurar mejores niveles de calidad en su formación académica, favoreciendo al mismo tiempo, el aprovechamiento escolar y la eficiencia terminal con calidad, atendiendo con ello las prioridades y necesidades del entorno.

Que el Programa Nacional de Educación 2001-2006, establece como responsabilidad del gobierno, ampliar y fortalecer los programas de becas dirigidos a los estudiantes que se encuentran en situación económica adversa y que tienen las capacidades y el deseo de continuar sus estudios.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional de la UAEM 2005-2009, dentro del proyecto de atención integral al alumno, propone como estrategia ampliar las becas en monto, cobertura y número, propiciando con ello, la equidad de oportunidades a los aspirantes a becarios; y teniendo como meta contar un mayor número de modalidades de becas que beneficien al menos al cuarenta y cinco por ciento de la matrícula, con becas de programas federales, estatales e institucionales.

Que la actual administración ha asumido como compromiso, agilizar los trámites y mejoramiento de la calidad de los servicios de becas y apoyos adicionales al alumnado, a fin de simplificar y desconcentrar los procesos para su otorgamiento, ampliación de la cobertura del programa de becas y apoyos económicos para los alumnos y beneficiarios, con montos suficientes y asignación justa, que posibilite tener mayores oportunidades de ingreso, permanencia y egreso en la propia Institución, orientando sus esfuerzos para apoyar a las personas que aun cuando enfrentan situaciones económicas apremiantes, han demostrado un alto interés por la actividad académica, haciéndose merecedores a diversos estímulos, incluyendo los de índole económico, coadyuvando de esta manera en su desarrollo académico y formación profesional.

Que el Proyecto de Reglamento de Becas de la UAEM fue presentado ante el

H. Consejo Universitario, en su sesión ordinaria del mes de octubre del año en curso, el cual dando cumplimiento a la normatividad institucional, lo turnó a esta Comisión de Legislación Universitaria para su conocimiento y análisis, así como para que llevara a cabo las acciones necesarias para cumplimentar el proceso legislativo correspondiente.

Que con fecha 22 de noviembre del presente año, esta Comisión de Legislación Universitaria acordó remitir el Proyecto de Reglamento, para su análisis y discusión, a los órganos de gobierno internos de los organismos académicos, planteles de la Escuela Preparatoria y sindicatos, a través de sus Consejeros, mismos que enviaron a la Oficina del Abogado General las sugerencias y opiniones respecto a dicho proyecto a través de las actas correspondientes, a fin de enriquecerlo y perfeccionarlo.

Que esta Comisión de Legislación Universitaria, conjuntamente con la Oficina del Abogado General, han revisado el contenido del proyecto de reglamento, concluyendo que cumple con las expectativas institucionales y que se encuentra apegado a lo establecido en la normatividad institucional.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Legislación Universitaria ha tenido a bien emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO: Que se apruebe el Proyecto de “Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México”, en los términos que ha sido presentado.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis
Presidente
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego
Secretario
(rúbrica)

M. en D. Jesús Romero Sánchez
Director de la Facultad de Derecho
(rúbrica)

L. en D. Jesús González Ramírez
Consejero profesor de la Facultad de Derecho
(rúbrica)

Mtro. Luis Jesús Guadarrama Medina
Representante del personal académico de los planteles de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda
Consejero alumno de la Facultad de Humanidades
(rúbrica)

C. Alejandra Carmona Castañeda

Consejera alumna de la Facultad de Derecho
(rúbrica)

C. Luis Raúl Ortiz Ramírez

Consejero alumno de la Facultad de
Derecho
(rúbrica)

Toluca, México, a diciembre 13 de 2005.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR M. EN E. I. ROMÁN LÓPEZ FLORES; Y, POR LA OTRA, KITZCELL S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ALEJANDRO RODRÍGUEZ GERARDO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” Y “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía, en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su ley, en el artículo 1º, la que fue aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que con fundamento en los artículos 17 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como 76 fracciones I y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de sus funciones, objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con organismos académicos y dependencias administrativas dentro de las cuales se encuentra la Secretaría de Extensión y Vinculación.
3. Que el M en E. I. Román López Flores es el titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.
4. Que cuenta con una dependencia universitaria dedicada a desarrollar la cultura empresarial universitaria, que apoya a los emprendedores para el desarrollo de sus proyectos de negocios, proporcionándoles los servicios necesarios de capacitación, asesoría, tutoría, consultoría o albergue.
5. Que señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en Km. 39.5 de la carretera libre a Pachuca, código postal 55740, Tecámac, Estado de México.

II. DE “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”

1. Que es una empresa legalmente constituida según escritura pública número 25106, volumen 961, otorgada con fecha 25 de julio de 2003, ante la fe del notario público número ocho de la ciudad de Durango, el Lic. Jesús Bermúdez Barba, inscrita en el registro público de la ciudad de Durango, con registro federal de contribuyentes KIT0307256Y5.

2. Que entre sus objetivos sociales destaca: Realización de actividades de transformación de fuentes naturales que provean materias primas de interés industrial así como su comercialización, entre otros.
3. Que su representante, Sr. Alejandro Rodríguez Gerardo, ocupa el cargo de gerente general y tiene las facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con la escritura pública número 25106, otorgada con fecha 25 de julio de 2003, ante la fe del notario público número ocho, de la ciudad de Durango, Lic. Jesús Bermúdez Barba, inscrita en el registro público de la ciudad de Durango.
4. Que señala como domicilio legal el ubicado en Cda. Francisco Zarco 2, San Gregorio Atlapulco, Av. Hidalgo y Calle Francisco Zarco, Xochimilco, Distrito Federal C.P. 16600.

III. DE AMBAS PARTES

Que es su voluntad suscribir el presente contrato de prestación de servicios, manifestando estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

El objeto del presente contrato consiste en proporcionar el servicio de incubación que ofrece la Secretaría de Extensión y Vinculación Universitaria, a través de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Empresarial a la comunidad emprendedora, en sus instalaciones denominadas Incubask, orientadas a la creación y desarrollo de empresas nuevas o de las ya establecidas dentro de un medio de condiciones controladas.

SEGUNDA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” encomienda a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” que le proporcione servicios de asesoría, consultoría y/o albergue para el desarrollo de su negocio descrito en el apartado II del capítulo de Declaraciones del presente contrato, y la segunda acepta prestar el servicio mencionado.

TERCERA

Los servicios ofrecidos por “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, constan de lo siguiente:

1. Albergue consistente en la utilización de la oficina Núm. 5, la cual cuenta con 33 m², según se indica en el croquis del anexo 1 del presente contrato, del edificio de la incubadora de empresas, ubicado en el Km

39.5 de la Carretera Libre México-Pachuca, en Tecámac, Estado de México y que será destinada única y exclusivamente a albergar a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” para el logro del objeto de este contrato, así como el uso del mobiliario de oficina, equipo telefónico, equipo de cómputo y *software*, según relación en anexo 2 de este contrato.

2. La utilización de un espacio, en el área del taller, según se indica en el croquis del anexo 3 de este contrato, para la instalación de maquinaria y la realización de trabajos de maquinado requeridos para el desarrollo de los productos de su negocio.
3. Uso de la maquinaria y equipo de manufactura propiedad de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, que se encuentra instalada en el edificio de la incubadora de empresas, sujeto a la disponibilidad, autorización previa y pago del tiempo de uso y de acuerdo al horario establecido en el anexo 4 de este contrato.
4. Asesoría de una hora a la semana en las áreas básicas de mercadotecnia, finanzas, desarrollo organizacional, desarrollo del modelo de negocios, ingeniería, producción o diseño de productos, según las necesidades de “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, mismas que serán programadas conforme se vayan requiriendo y en ningún momento serán acumulables, es decir, no se podrá hacer uso de las horas no utilizadas en semanas anteriores.

La asesoría para el desarrollo del modelo de negocios será de carácter obligatorio.

Las horas adicionales de asesoría que se requieran serán contratadas de forma independiente a este contrato, conforme al formato autorizado, anexo 6.

5. Servicios administrativos de recepción, seguridad, mantenimiento y limpieza.
6. Servicios adicionales: de manera opcional se podrá contar con servicio de fax, copiadora, llamadas telefónicas locales y de larga distancia e impresora. En el caso de que se utilice el área del taller, la energía eléctrica será considerada como un servicio adicional.

CUARTA

El uso de los servicios señalados deberá sujetarse a lo dispuesto en el reglamento interno y a las políticas de operación de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, los cuales se entregan a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, como anexo 5 de este contrato, quien se compromete a cumplir con todo lo estipulado en dichos documentos, así como a preservar el orden dentro del inmueble.

QUINTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a pagar mensualmente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, la cantidad de \$ 1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.), fijada como retribución por los servicios recibidos, liquidándola en las oficinas administrativas de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” realizará el depósito respectivo en la cuenta bancaria asignada para tal efecto, así como los trámites administrativos internos correspondientes.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se compromete a entregar un recibo provisional por la cantidad que reciba, el cual será canjeado al momento de contar con el recibo oficial correspondiente.

SEXTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a pagar, adicionalmente a la cantidad estipulada en la cláusula anterior, el importe correspondiente al consumo de los servicios adicionales utilizados de llamadas telefónicas, impresión, fotocopiado, fax, energía eléctrica en el caso de que se utilice el área del taller, uso de maquinaria propiedad de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, etc., liquidándolo a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

SÉPTIMA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a entregar trimestralmente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, dentro de los primeros 15 días hábiles del siguiente trimestre, información financiera (balance general y estado de resultados) e informe de avances sobre el proyecto de desarrollo de su negocio, para su debido seguimiento y evaluación por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.

OCTAVA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” recibe de conformidad a la firma del presente contrato, la oficina y/o área de producción o nave industrial, señalada en el anexo 1, el mobiliario y equipo listados en el anexo 2 de este contrato, en perfecto estado de conservación, mismos que deberá devolver a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” al término de este contrato, sin necesidad de requerimiento judicial, sin más deterioro que el producido por el uso moderado, natural y conveniente, obligándose a cubrir la reparación de los daños causados por uso indebido, descuido o mala fe de sus representantes o empleados, así como los perjuicios ocasionados.

En caso de que “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, sin que medie autorización por escrito por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, inasista a la incubadora por más de 30 días naturales, sus activos fijos serán rematados con el fin de sufragar los gastos que adeude, así como los gastos

administrativos ocasionados por almacenaje de sus pertenencias, para ello "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" elaborará el acta administrativa correspondiente.

NOVENA

En caso de que "EL RECEPTOR DEL SERVICIO" introduzca o instale maquinaria, equipo o mobiliario en el espacio que le ha sido asignado, lo hará bajo su estricta responsabilidad y la relación de éstos deberá ser dada a conocer previamente a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", quien deberá autorizar por escrito su introducción.

DÉCIMA

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" podrá llevar a cabo adaptaciones dentro del área asignada para uso de oficina, siempre que no afecten ni modifiquen la estructura del inmueble y contando con el consentimiento previo por escrito de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", conviniendo que las mejoras resultantes quedarán en beneficio de dicho local, sin costo alguno para esta última.

UNDÉCIMA

La información que se derive de la celebración del presente instrumento tendrá el carácter de confidencial, por lo que las partes se comprometen a no proporcionarlo a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

DUODÉCIMA

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente por paro de labores, caso fortuito o causas de fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA

El personal designado, contratado o comisionado por "EL RECEPTOR DEL SERVICIO" estará bajo la dependencia directa de éste, quien deberá cumplir con las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que marcan las leyes respectivas, por lo que en ningún momento se considerará a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" como patrón sustituto, quedando ésta liberada de cualquier responsabilidad en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA CUARTA

El presente contrato tendrá vigencia de tres meses obligatorios para ambas partes, a partir del día 1 de diciembre del año 2005, hasta el día 28 de febrero del año 2006, pudiendo ser renovado por períodos iguales, de conformidad por ambas partes, hasta por un plazo máximo de 12 meses.

DÉCIMA QUINTA

En caso de que alguna de las partes quiera dar por terminado el presente contrato antes de concluir su vigencia, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con treinta días naturales de anticipación, observando siempre el reglamento interno y las políticas de operación de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.

DÉCIMA SEXTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” no podrá transferir ni endosar los derechos del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna, por incumplimiento de “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” a cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA

El presente contrato estará regido por las disposiciones contenidas en los artículos 7.825 al 7.835 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo. Sólo en caso de persistir la misma, las partes se someten a los tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que por razones de su domicilio, presente o futuro les pudiera corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO”

M. en E. I. Román López Flores
Secretario de Extensión y Vinculación

Alejandro Rodríguez Gerardo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR M. EN E. I. ROMÁN LÓPEZ FLORES; Y, POR LA OTRA, BRILIM S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR PASCUAL RAMÍREZ GUTIÉRREZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” Y “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía, en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su ley, en el artículo 1º, la que fue aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que con fundamento en los artículos 17 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como 76 fracciones I y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de sus funciones, objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con organismos académicos y dependencias administrativas dentro de las cuales se encuentra la Secretaría de Extensión y Vinculación.
3. Que el M. en E. I. Román López Flores es el titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.
4. Que cuenta con una dependencia universitaria dedicada a desarrollar la cultura empresarial universitaria, que apoya a los emprendedores para el desarrollo de sus proyectos de negocios, proporcionándoles los servicios necesarios de capacitación, asesoría, tutoría, consultoría o albergue.
5. Que señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en Carretera México-Pachuca Km. 39.5, Despacho 11, Tecámac de Felipe Villanueva Centro, México, C.P. 55740.

II. DE “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”

1. Que es una empresa legalmente constituida según Escritura Pública número 8613, otorgada con fecha 26 de febrero de 2003, ante la fe del notario público número 117 del Estado de México, Lic. Edmundo Saldívar Mendoza, inscrita bajo la partida número 151, del volumen IV, de fecha 12 de marzo de 2003, con registro federal de contribuyentes BRI030226T20.

2. Que entre sus objetivos sociales destaca: servicios de limpieza, pulido, jardinería y mantenimiento en general.
3. Que su representante, Pascual Ramírez Gutiérrez ocupa el cargo de gerente general y tiene las facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con la Escritura Pública número 8613, otorgada con fecha 26 de febrero de 2003, ante la fe del notario público número 117 del Estado de México, Lic. Edmundo Saldívar Mendoza, inscrita bajo la partida número 151, volumen IV, de fecha 12 de marzo de 2003.
4. Que señala como domicilio legal el ubicado en Violetas Mz. B Lt. 8, Santa María Ozumbilla en Tecámac Estado de México C.P. 55760

III. DE AMBAS PARTES

Que es su voluntad suscribir el presente contrato de prestación de servicios, manifestando estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

El objeto del presente contrato consiste en proporcionar el servicio de incubación que ofrece la Secretaría de Extensión y Vinculación Universitaria, a través de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Empresarial a la comunidad emprendedora, en sus instalaciones denominadas Incubask, orientadas a la creación y desarrollo de empresas nuevas o de las ya establecidas dentro de un medio de condiciones controladas.

SEGUNDA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” encomienda a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” que le proporcione servicios de asesoría, consultoría y/o albergue para el desarrollo de su negocio descrito en el Apartado II del Capítulo de Declaraciones del presente contrato y la segunda acepta prestar el servicio mencionado.

TERCERA

Los servicios ofrecidos por “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, constan de lo siguiente:

1. Albergue consistente en la utilización de la oficina Núm. 12, la cual cuenta con 33 m², según se indica en el croquis del anexo 1 del presente contrato, del edificio de la incubadora de empresas, ubicado en el Km 39.5 de la carretera libre México-Pachuca, en Tecámac, Estado de México y que será destinada única y exclusivamente a albergar a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” para el logro del objeto de este contrato,

así como el uso del mobiliario de oficina, equipo telefónico, equipo de cómputo y *software*, según relación en anexo 2 de este contrato.

2. La utilización de un espacio en el área del taller, según se indica en el croquis del anexo 3 de este contrato, para la instalación de maquinaria y la realización de trabajos de maquinado requeridos para el desarrollo de los productos de su negocio.
3. Uso de la maquinaria y equipo de manufactura propiedad de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, que se encuentra instalada en el edificio de la incubadora de empresas, sujeto a la disponibilidad, autorización previa y pago del tiempo de uso y de acuerdo al horario establecido en el anexo 4 de este contrato.
4. Asesoría de una hora a la semana en las áreas básicas de mercadotecnia, finanzas, desarrollo organizacional, desarrollo del modelo de negocios, ingeniería, producción o diseño de productos, según las necesidades de “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, mismas que serán programadas conforme se vayan requiriendo y en ningún momento serán acumulables, es decir, no se podrá hacer uso de las horas no utilizadas en semanas anteriores.

La asesoría para el desarrollo del modelo de negocios será de carácter obligatorio.

Las horas adicionales de asesoría que se requieran serán contratadas de forma independiente a este contrato, conforme al formato autorizado, anexo 6.

5. Servicios administrativos de recepción, seguridad, mantenimiento y limpieza.
6. Servicios adicionales: de manera opcional se podrá contar con servicio de fax, copiadora, llamadas telefónicas locales y de larga distancia e impresora. En el caso de que se utilice el área del taller, la energía eléctrica será considerada como un servicio adicional.

CUARTA

El uso de los servicios señalados deberá sujetarse a lo dispuesto en el reglamento interno y a las políticas de operación de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, los cuales se entregan a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, como anexo 5 de este contrato, quien se compromete a cumplir con todo lo estipulado en dichos documentos, así como a preservar el orden dentro del inmueble.

QUINTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a pagar mensualmente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, la cantidad de

\$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.), fijada como retribución por los servicios recibidos, liquidándola en las oficinas administrativas de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” realizará el depósito respectivo en la cuenta bancaria asignada para tal efecto, así como los trámites administrativos internos correspondientes.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se compromete a entregar un recibo provisional por la cantidad que reciba, el cual será canjeado al momento de contar con el recibo oficial correspondiente.

SEXTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a pagar, adicionalmente a la cantidad estipulada en la cláusula anterior, el importe correspondiente al consumo de los servicios adicionales utilizados de llamadas telefónicas, impresión, fotocopiado, fax, energía eléctrica en el caso de que se utilice el área del taller, uso de maquinaria propiedad de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, etc., liquidándolo a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

SÉPTIMA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a entregar trimestralmente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, dentro de los primeros 15 días hábiles del siguiente trimestre, información financiera (balance general y estado de resultados) e informe de avances sobre el proyecto de desarrollo de su negocio, para su debido seguimiento y evaluación por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.

OCTAVA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” recibe de conformidad a la firma del presente contrato, la oficina y/o área de producción o nave industrial, señalada en el anexo 1, el mobiliario y equipo listados en el anexo 2 de este contrato, en perfecto estado de conservación, mismos que deberá devolver a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” al término de este contrato, sin necesidad de requerimiento judicial, sin más deterioro que el producido por el uso moderado, natural y conveniente, obligándose a cubrir la reparación de los daños causados por uso indebido, descuido o mala fe de sus representantes o empleados, así como los perjuicios ocasionados.

En caso de que “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, sin que medie autorización por escrito por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, inasista a la incubadora por más de 30 días naturales, sus activos fijos serán rematados con el fin de sufragar los gastos que adeude, así como los gastos administrativos ocasionados por almacenaje de sus pertenencias, para ello “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” elaborará el acta administrativa correspondiente.

NOVENA

En caso de que "EL RECEPTOR DEL SERVICIO" introduzca o instale maquinaria, equipo o mobiliario en el espacio que le ha sido asignado, lo hará bajo su estricta responsabilidad y la relación de éstos deberá ser dada a conocer previamente a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", quien deberá autorizar por escrito su introducción.

DÉCIMA

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" podrá llevar a cabo adaptaciones dentro del área asignada para uso de oficina, siempre que no afecten ni modifiquen la estructura del inmueble y contando con el consentimiento previo por escrito de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", conviniendo que las mejoras resultantes quedarán en beneficio de dicho local, sin costo alguno para esta última.

UNDÉCIMA

La información que se derive de la celebración del presente instrumento tendrá el carácter de confidencial, por lo que las partes se comprometen a no proporcionarlo a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

DUODÉCIMA

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente por paro de labores, caso fortuito o causas de fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA

El personal designado contratado o comisionado por "EL RECEPTOR DEL SERVICIO" estará bajo la dependencia directa de éste, quien deberá cumplir con las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que marcan las leyes respectivas, por lo que en ningún momento se considerará a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" como patrón sustituto, quedando ésta liberada de cualquier responsabilidad en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA CUARTA

El presente contrato tendrá vigencia de tres meses obligatorios para ambas partes, a partir del día 1 de diciembre de año 2005 hasta el día 28 de febrero del año 2006, pudiendo ser renovado por períodos iguales, de conformidad por ambas partes, hasta por un plazo máximo de 12 meses.

DÉCIMA QUINTA

En caso de que alguna de las partes quiera dar por terminado el presente contrato antes de concluir su vigencia, deberá comunicarlo por escrito

a la otra parte con treinta días naturales de anticipación, observando siempre el reglamento interno y las políticas de operación de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.

DÉCIMA SEXTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” no podrá transferir ni endosar los derechos del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna, por incumplimiento de “EL RECEPTOR DEL SERVICIO” a cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA

El presente contrato estará regido por las disposiciones contenidas en los artículos 7.825 al 7.835 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo. Sólo en caso de persistir la misma, las partes se someten a los tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que por razones de su domicilio, presente o futuro les pudiera corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO”

M.en E. I. Román López Flores
Secretario de Extensión y Vinculación

C. Pascual Ramírez Gutiérrez

CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "UAEM", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA REPRESENTADA POR SU RECTOR, LIC. JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ; LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. ARTURO LARA LÓPEZ; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO REPRESENTADA POR SU RECTORA, M. EN C. DOLORES CABRERA MUÑOZ; LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO REPRESENTADA POR SU RECTOR, MTRO. JAIME HERNÁNDEZ DÍAZ; Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT REPRESENTADA POR SU RECTOR, M. EN C. OMAR WICAB GUTIÉRREZ, DENOMINADAS EN SU CONJUNTO EN LO SUCESIVO COMO LAS "UNIVERSIDADES"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES, ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. La Universidad Autónoma del Estado de México, a través de su representante:

- A. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico; de conformidad con lo que dispone su ley, en el artículo 1º, la cual fue publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día 3 de marzo de 1992.
- B. Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2º de su ley tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanística, nacional, libre, justa y democrática. Así mismo, tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
- C. Que el Dr. en A. P. José Martínez Vilchis es rector de la Universidad Autónoma del Estado de México y su representante legal en términos del artículo 23 de la ley de la propia institución, con las facultades y obligaciones que establece el ordenamiento legal citado en su artículo 24.
- D. Que señala como domicilio el ubicado en Avenida Instituto Literario número 100 Oriente, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

2. La Universidad de Guadalajara, a través de su representante:

- A. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, que goza de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.
- B. Que tiene como fines formar y actualizar a los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura, la ciencia y la tecnología.
- C. Que el Lic. José Trinidad Padilla López ocupa el cargo de rector general de la Universidad de Guadalajara, con representación legal de la misma.
- D. Que para efectos del presente convenio tiene el siguiente domicilio legal: Universidad de Guadalajara, Av. Juárez Núm. 975, planta alta, Guadalajara, Jalisco, México.

3. La Universidad de Guanajuato, a través de su representante:

- A. Que la Universidad de Guanajuato es un organismo público, descentralizado del Estado, autónomo en su régimen interno, con capacidad jurídica y patrimonio propio, por lo que tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrar su patrimonio.
- B. Que tiene como funciones esenciales: la educación en los niveles medio superior y superior; la realización de la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la creación artística, en cualquier área del conocimiento, en relación con las necesidades locales, regionales, nacionales y del saber universal; y la preservación, la difusión y el acrecentamiento de los valores humanos, tanto nacionales como universales y la extensión a la sociedad de los bienes de la ciencia, la tecnología y la cultura.
- C. Que el Dr. Arturo Lara López ocupa el cargo de rector general de la Universidad de Guanajuato, con representación legal de la misma.
- D. Que su domicilio legal está ubicado en la Calle Lascurain de Retana Número 5, Colonia Centro, Código Postal 36000, Guanajuato, Guanajuato, México.

4. La Universidad Autónoma de Querétaro:

- A. La Universidad Autónoma de Querétaro es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de autonomía, personalidad jurídica

y patrimonio propio, conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Ley orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, publicada el 2 de enero de 1986 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

- B. Que de acuerdo con el Artículo 6° de su Ley Orgánica tiene como objeto: impartir, fomentar y divulgar la educación superior, elevar el nivel moral e intelectual de los alumnos, formar profesionistas, investigadores y técnicos útiles a la colectividad; promover manifestaciones culturales, artísticas y deportivas; desarrollando en sus educandos las cualidades que tiendan al perfeccionamiento integral de la persona, dentro de la Verdad y el Honor, con base en la libertad de cátedra e investigación.
- C. Que la M. en C. Dolores Patricia Cabrera Muñoz en su calidad de rectora es el representante legal de la Universidad Autónoma de Querétaro, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro.
- D. Que tiene su domicilio en el Centro Universitario Cerro de las Campanas sin número de la Ciudad de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76010, mismo que señala para todos los efectos legales de este instrumento.

5. La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, a través de su representante legal:

- A. La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo fue creada mediante Decreto Legislativo número 9, del 5 de octubre de 1917, sancionado el día 15 del mismo mes y año por el gobernador del Estado Ing. Pascual Ortiz Rubio; siendo una institución de servicio, descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dedicada a la educación media superior y superior e investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria. De conformidad con los artículos 2 fracción VII y 20 de su Ley Orgánica vigente, contenido en Decreto legislativo número 299 publicado en el periódico oficial del Estado el 03 de febrero de 1986, tiene atribuciones para celebrar convenios con otras instituciones publicas o privadas por conducto de su representante legal que lo es el rector.
- B. Que su representante es el Mtro. Jaime Hernández Díaz, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 08 de enero de 2003, expedido por la Comisión de Rectoría de la Universidad Michoacana.
- C. Que su registro federal de causantes es UMS-300101-KE 8.
- D. Que su domicilio legal lo es en Santiago Tapia número 403, Colonia Centro, Morelia, Michoacán, Código Postal 58000.

6. La Universidad Autónoma de Nayarit, a través de su representante:

- A. Que conforme a lo dispuesto en su Ley Orgánica promulgada por el Consejo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representada por su XXI Legislatura en Decreto número 6887, el 9 de marzo de 1985, es una institución de interés y servicio público, con personalidad jurídica propia.
- B. Que tiene como objetivos el impartir el servicio público de la educación media superior y superior para la formación de profesionistas, investigadores y profesores universitarios útiles a la sociedad y con una orientación humanística, técnica y científica; planear y realizar investigaciones científicas acerca de la realidad a nivel estatal, regional, nacional e internacional, así como extender los resultados del quehacer universitario y difundir la cultura hacia la sociedad.
- C. Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Coordinación General de Enseñanza Superior, la cual tiene entre sus funciones fomentar y apoyar el intercambio académico con otras universidades e instituciones científicas y culturales del país y del extranjero, así como concretar los convenios de carácter académico a suscribir con ellas y supervisar su cumplimiento.
- D. Que el M. en C. Omar Wicab Gutiérrez, en su calidad de rector, está facultado para suscribir convenios de intercambio y colaboración académica interinstitucionales.
- E. Que para efectos de este documento, señala como su domicilio legal el ubicado en la Ciudad de la Cultura "Amado Nervo", Tepic, Nayarit, Código Postal 63155.

ANTECEDENTES

- I. Que las "UNIVERSIDADES" antes mencionadas pertenecen a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), que han mantenido estrechas relaciones de colaboración, las cuales justifican el estrechamiento del intercambio de conocimientos y experiencias, así como del desarrollo de proyectos académicos emprendidos conjuntamente.
- II. Que la mejor forma de implementar estos propósitos es mediante el establecimiento de un instrumento legal que facilite la realización de programas en áreas de coincidencia institucional.
- III. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio General de Cooperación Académica, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades y propiciar el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad a través del desarrollo sustentable; así como a comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

Una vez señalado lo anterior, las partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer la **RED INTERINSTITUCIONAL E INTERDISCIPLINARIA DE INVESTIGACIÓN, CONSULTA Y COORDINACIÓN CIENTÍFICA, PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CUENCA LERMA-CHAPALA-SANTIAGO (RED).**

SEGUNDA. El objetivo general de la RED es constituir un foro de discusión de excelencia, de compilación e interpretación de información para el análisis de la problemática que permita articular e intensificar por parte de las instituciones académicas, profesionales y de gobierno los proyectos de investigación y desarrollo para la generación conjunta de conocimientos, soluciones y alternativas a los problemas enfrentados en la Cuenca Lerma–Chapala–Santiago; así como de orientación de los esfuerzos de investigación científica, capaz de sugerir propuestas concertadas de enfoques (políticas, programas, infraestructura, etc.) para la recuperación de la Cuenca Lerma–Chapala–Santiago, con el fin de garantizar, en el mediano plazo, el desarrollo sustentable de la región y la mejora de la calidad de vida de sus comunidades.

TERCERA. Los objetivos específicos de la RED son:

- Propiciar estudios y proyectos convergentes de investigación con carácter interinstitucional y en los cuales participen, en la modalidad de red interdisciplinaria, los especialistas adscritos a las instituciones de educación superior miembros de la RED.
- Conformar un sistema de información uniforme y especializado en la Cuenca Lerma–Chapala–Santiago que incluya los indicadores de impacto y desarrollo sustentable resultado de las acciones emprendidas por las instancias de gobierno a lo largo de la región.
- Implementar medidas y acciones tendentes a reducir de manera significativa los niveles de contaminación del agua propia de la cuenca y el deterioro de los recursos naturales considerando los factores que inciden y determinan las actividades productivas y consuntivas en los asentamientos humanos de la región.
- Promover desarrollos científicos y tecnológicos apropiados que permitan elevar la calidad ambiental, reducir el consumo de agua, generar mayor empleo e incrementar la productividad de los sectores que participan de la Cuenca Lerma–Chapala–Santiago.
- Crear conciencia en todos los sectores de la población sobre el desarrollo sustentable y la importancia de preservar el recurso agua en los mejores términos.

CUARTA. Las “UNIVERSIDADES” acuerdan que las acciones materia del presente Convenio General de Cooperación Académica se desarrollarán a través de un Consejo Técnico responsable de elaborar y aprobar los acuerdos específicos de cooperación que contendrán los planes de trabajo concretos que establecerán de manera precisa objetivos, metas, y horizontes de tiempo y

espacio que estén de acuerdo con el fin y objetivos de la RED.

QUINTA. El Consejo Técnico tendrá la facultad de evaluar, dirigir y coordinar todas las actividades de los proyectos derivados de este Convenio General de Cooperación Académica, actuando como el órgano superior en la toma de decisiones de la ***Red Interinstitucional e Interdisciplinaria de Investigación, Consulta y Coordinación Científica para la Recuperación de la Cuenca Lerma-Chapala-Santiago.***

SEXTA. El Consejo Técnico de la *Red* estará integrado por un representante de cada una de las “UNIVERSIDADES” designado por el rector o rectora correspondiente.

SÉPTIMA. Una vez firmado el presente Convenio General de Cooperación Académica, los rectores de las “UNIVERSIDADES” designarán a los representantes de su institución que integrarán el Consejo Técnico.

OCTAVA. Los integrantes del Consejo Técnico deberán elaborar un documento estableciendo las funciones y lineamientos de operación del propio Consejo dentro de los 90 días posteriores a la firma de este Convenio General de Cooperación Académica, el cual será firmado como el primer Acuerdo Específico derivado del presente instrumento.

NOVENA. Las “UNIVERSIDADES” signatarias del presente convenio acuerdan gestionar los recursos necesarios para llevar a cabo los proyectos de investigación y desarrollo que permitan cumplir los objetivos de la RED.

El financiamiento para los proyectos de la RED referido podrá provenir tanto de los recursos que para este fin aporten las propias instituciones; así como los que sean obtenidos de instancias externas.

DÉCIMA. Las actividades de la RED aquí previstas facilitarán el desarrollo de proyectos en colaboración con otros organismos públicos, privados o del sector social, dedicados a la normatividad, investigación, enseñanza, construcción de infraestructura y distribución del agua, y conservación del recurso hídrico; y se favorecerá el intercambio de opiniones y la discusión de ideas con respecto a la cuenca en estudio.

UNDÉCIMA. Como componente fundamental del presente convenio, las “UNIVERSIDADES” llevarán a cabo el intercambio de personal académico para la realización de estudios avanzados, proyectos de investigación y otras actividades.

DUODÉCIMA. En reconocimiento a la necesidad de contar con capital humano de alto nivel especialista en las disciplinas en torno al objeto del convenio, cada una de las “UNIVERSIDADES” firmantes ofertará sus programas de maestría y doctorado relacionados con este objeto para la formación de personal académico de tiempo completo, de asignatura, o egresados destacados de sus programas educativos y que sean postulados por las otras instituciones signatarias.

DÉCIMA TERCERA. Para el cumplimiento de lo expuesto en la cláusula

anterior, las “UNIVERSIDADES” receptoras de alumnos de estudios avanzados se comprometen a:

- I. Eximir del pago de matrícula a un máximo de diez alumnos de forma simultánea postulados por las otras “UNIVERSIDADES” (dos por institución en promedio, pero podrá ser admitido un número mayor en caso de que alguna Institución no presente candidatos), que sean aceptados para cursar estudios avanzados, considerando cinco de estas becas de escolaridad para estudios de maestría y cinco para estudios de doctorado durante la vigencia del presente instrumento.
- II. Asignar al personal académico de tiempo completo, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los programas educativos, como tutores principales para la dirección de las tesis correspondientes, ofreciendo todas las facilidades académicas para lograr su graduación en los tiempos prescritos en los programas de estudios correspondientes.

DÉCIMA CUARTA. Las “UNIVERSIDADES” que postulen candidatos para realizar estudios avanzados se comprometen a:

- I. Otorgar licencia con goce de sueldo a los miembros de su personal académico de tiempo completo o asignatura, de acuerdo con la normatividad de cada institución, y que hayan sido aceptados para realizar estudios avanzados en alguna de las “UNIVERSIDADES” signatarias, a fin de que puedan desarrollar sus estudios de tiempo completo.
- II. Conservar la plaza de los miembros de su personal académico que realicen estudios avanzados conforme a lo establecido en el presente instrumento, de acuerdo a la normatividad de cada institución postulante.
- III. Procurar y gestionar en la medida de lo posible, el financiamiento a la investigación de tesis de los miembros de su personal académico que sean admitidos para realizar estudios avanzados en alguna de las “UNIVERSIDADES” firmantes, en función del presupuesto presentado en los proyectos específicos de tesis y en función de los lineamientos de cada institución.
- IV. En el caso de alumnos que no son miembros del personal académico de la institución postulante, considerar su incorporación a esa institución al término de su formación académica en función de las posibilidades y plazas disponibles en la propia institución que lo postule, o en otra de las instituciones miembro de la RED.

DÉCIMA QUINTA: Los alumnos postulados por las instituciones signatarias del presente convenio se comprometen a:

- I. Desarrollar sus estudios de maestría o doctorado de acuerdo al plan de estudios correspondiente y graduarse en los tiempos prescritos en

el programa educativo.

- II. Dedicarse de tiempo completo a la realización de sus estudios de maestría o doctorado.
- III. En caso de personal académico de una institución, reincorporarse a su universidad de origen al término de sus estudios.
- IV. Cumplir con la normatividad que al respecto exista en su universidad de origen.
- V. Abstenerse de desarrollar actividades remuneradas que no le permitan dedicarse de tiempo completo a sus estudios.

DÉCIMA SEXTA. Queda abierta la adhesión de otras universidades o Instituciones de Educación Superior del país a la ***Red Interinstitucional e Interdisciplinaria de Investigación, Consulta y Coordinación Científica para la Recuperación de la Cuenca Lerma-Chapala-Santiago.***

Para su incorporación deberán presentar oficio de solicitud dirigido al Consejo Técnico de la Red el cual, de acuerdo a los lineamientos establecidos, analizará y resolverá sobre su integración.

DÉCIMA SÉPTIMA. La relación laboral de los participantes en la Red se mantendrá en todos los casos entre la institución contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las "UNIVERSIDADES". En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

DÉCIMA OCTAVA. El presente Convenio General de Cooperación Académica tendrá vigencia de ocho años contados a partir de la fecha de su firma, con renovación automática.

Cualquiera de las "UNIVERSIDADES" firmantes podrá retirarse del convenio mediante comunicación por escrito a las demás instituciones, contando para tal efecto con noventa días naturales de anticipación.

De la misma forma, este Convenio General de Cooperación Académica podrá darse por concluido en forma anticipada de común acuerdo por las "UNIVERSIDADES" signatarias. En cualquiera de los casos, será en la inteligencia de que las acciones que se encuentren operando, continuarán en sus condiciones originales hasta su terminación.

DÉCIMA NOVENA. Las partes manifiestan que la firma del presente convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN SEIS TANTOS ORIGINALES AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Dr. en A. P. José Martínez Vilchis
Rector
(rúbrica)

**POR LA UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA**

Lic. José Trinidad Padilla López
Rector
(rúbrica)

**POR LA UNIVERSIDAD DE
GUANAJUATO**

Dr. Arturo Lara López
Rector
(rúbrica)

**POR LA UNIVERSIDAD DE
QUERÉTARO**

M. en C. Dolores Cabrera Muñoz
Rectora
(rúbrica)

**POR LA UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

Mtro. Jaime Hernández Díaz Rector
(rúbrica)

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NAYARIT**

M. en C. Omar Wicab Gutiérrez
Rector
(rúbrica)

TESTIGOS DE HONOR:

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Lic. Enrique Peña Nieto
Gobernador Constitucional
(rúbrica)

POR EL GOBIERNO DE MICHOACÁN

Lic. Lázaro Cárdenas Batel
Gobernador Constitucional
(rúbrica)

**POR LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES
E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (ANUIES)**

Dr. en Quím. Rafael López Castañares
Secretario General Ejecutivo
(rúbrica)

CARTA DE INTENCIÓN QUE CELEBRAN; POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; Y, POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD DE BELGRADO, REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. DEJAN POPOVIC; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA UAEM” Y “LA UB”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1. Que las instituciones de enseñanza superior arriba mencionadas han mantenido contactos, los cuales justifican el estrechamiento del intercambio de conocimientos y experiencias.
2. Que la mejor forma de implementar esos propósitos es mediante el establecimiento de un documento básico que facilite la realización de programas comunes.
3. Que las partes firmantes manifiestan su voluntad en la suscripción de una carta de intención, que será la base para la suscripción de un convenio general y acuerdos operativos que se deriven.
4. La presente carta de intención permitirá a estas instituciones iniciar acercamientos formales de colaboración en materia de:
 - Establecimiento de programas de intercambio académico;
 - Creación de programas de movilidad e intercambio de personal académico y estudiantil;
 - Colaboración en el desarrollo de proyectos de investigación.

La presente carta de intención será coordinada por un responsable designado por cada una de las instituciones participantes. Cada programa específico contará con un responsable de acuerdo con la estructura administrativa.

Ambas instituciones realizarán acciones orientadas al desarrollo educativo a través de la movilidad de alumnos para participar en programas educativos específicos, a través de cursos de actualización, formación profesional, estudios avanzados y otras actividades afines en campos de interés común.

Las partes expresan que la presente carta de intención es producto de la buena fe de los suscribientes, por lo que se comprometen a realizar todos y cada uno de los compromisos para su debido cumplimiento, y en caso de presentarse alguna discrepancia respecto a aspectos que no se encuentren expresamente pactados y a la interpretación o cumplimiento, de manera voluntaria y de común acuerdo la resolverán en forma administrativa.

La colaboración iniciada en términos de la presente carta de intención tendrá como vigencia seis meses y durante este período se comprometen a suscribir un convenio general y derivar los acuerdos operativos necesarios para dar cumplimiento a su iniciativa de colaboración. Su cancelación o modificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, al menos con treinta días de anticipación, en la inteligencia de que los programas que se encuentren realizándose continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

LEÍDA LA PRESENTE CARTA DE INTENCIÓN POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

POR “LA UAEM”

Dr. en A. P. José Martínez Vilchis
Rector
(rúbrica)

POR “LA UB”

Dr. Dejan Popovic
Rector
(rúbrica)

REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma del Estado de México, como Institución pública impulsora del desarrollo académico cultural, preserva firmemente los principios de humanismo y libertad de pensamiento, simiente de los avances científicos y tecnológicos más modernos; la observancia permanente de estos supremos valores en nuestra Institución educativa, ha permitido ubicarla en la frontera del conocimiento; la presente administración fiel a esta tradición, fortalecerá el servicio educativo universitario, teniendo como eje de su desarrollo, el respeto a su autonomía y la participación democrática de su comunidad. Bajo esta premisa y mediante la suma de esfuerzos se alcanzarán los fines universitarios dentro de un proceso de alta calidad académica.

No obstante que el compromiso social de la Universidad de prestar el servicio educativo a toda persona que lo demande, se ha cubierto de manera satisfactoria hasta los límites de respuesta institucional, se debe reconocer que existen rezagos y que la Institución, dentro del ámbito de su competencia, debe participar en la solución de este grave problema conjuntamente con los gobiernos federal y estatal, sin dejar de incluir a la sociedad, ya que es ésta la que, ante la falta de recursos económicos y espacios educativos, se ve directamente afectada en sus aspiraciones de participar en alguna formación profesional.

La Universidad, consciente de esta problemática, ha orientado sus esfuerzos para brindar apoyo a los grupos sociales y/o personas que aun cuando enfrentan condiciones económicas apremiantes, han demostrado un alto interés por la actividad académica y con base en sus resultados satisfactorios se han hecho merecedores de diversos reconocimientos, incluyendo los de orden económico, que sin duda alguna los estimularán a continuar en su desarrollo educativo.

El programa nacional de educación 2001-2006, establece el compromiso de ampliar y fortalecer los programas de becas dirigidos a los estudiantes que se encuentran en situación económica adversa; en este sentido, la Universidad ha impulsado un programa de becas que debe ser regulado, a fin de determinar la entrega oportuna a quienes con su dedicación y esfuerzo se hayan hecho acreedores de este beneficio.

El Reglamento de Becas que se presenta a la comunidad universitaria, se integra por siete títulos, en los siguientes términos:

El Título Primero establece las Disposiciones Generales que dan sustento al cuerpo normativo, determina su objeto y las personas sujetas a su observancia, así mismo, contiene un glosario que permite entenderlo de manera sencilla.

El Título Segundo, presenta como novedad la constitución e integración de un Fondo Universitario de Becas, el cual se encarga de la administración de los recursos, asegurando de esta forma la transparencia y la correcta aplicación de

los mismos, a fin de alcanzar los objetivos del programa de becas de la Universidad.

El Título Tercero, señala las modalidades de becas que podrá otorgar la Universidad, conceptualizando las mismas; así como, establece la regulación bajo la cual se expedirá la convocatoria que contendrá las bases del concurso para el otorgamiento de becas.

A través del Título Cuarto, se crea el Comité General de Becas, como la instancia universitaria de mayor jerarquía que se encargará de conocer y resolver todo aquello que tenga que ver con las becas de la UAEM, regulándose su objeto, competencia, integración, funcionamiento y atribuciones de este órgano colegiado de la Institución.

El Título Quinto, en concordancia con lo establecido por el Título Cuarto, regula el objeto, competencia integración, funcionamiento y atribuciones de los Comités Internos de Becas, instancias coadyuvantes del Comité General de Becas, en el análisis y otorgamiento de los apoyos económicos en los diferentes espacios universitarios.

El Título Sexto, dispone los derechos y obligaciones que en su carácter de becarios tienen los alumnos o beneficiarios de la Universidad.

Finalmente, el Título Séptimo regula las causales y casos que darán motivo a la cancelación o terminación de las becas otorgadas; y establece el recurso de inconformidad, como medio de impugnación que podrán interponer los interesados cuando consideren que han sido afectados por el resultado desfavorable en la solicitud de una beca o por la cancelación de la misma, indicando en forma sencilla el procedimiento que facilite su presentación.

REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular las instancias, procedimientos y demás aspectos inherentes para el otorgamiento de becas en la Universidad Autónoma del Estado de México.

ARTÍCULO 2º.- Serán sujetos de otorgamiento de beca quienes cumplan con los requisitos y condiciones que se determinan en este Reglamento, convocatorias, instructivos y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3º.- Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Alumno: a quien se encuentra inscrito en uno o más de los Organismos Académicos, Plantel de la Escuela Preparatoria, Centros Universitarios o Dependencias Académicas de la

- Universidad y conserva dicha condición en los términos previstos por la legislación universitaria;
- II. Beca: al apoyo económico que da la Universidad a quienes resulten beneficiados con el otorgamiento de una beca;
 - III. Becario: a quien recibe cualquier modalidad de beca que otorga la Universidad;
 - IV. Beneficiario: a la persona que sin tener la condición de alumno recibe una beca de la Universidad;
 - V. Ciclo escolar: a cada uno de los periodos de duración de los estudios que integran el plan correspondiente;
 - VI. Comité General: al Comité General de Becas de la Universidad;
 - VII. Comité Interno: al Comité Interno de Becas de Organismos Académicos, Planteles de la Escuela Preparatoria y Centros Universitarios;
 - VIII. Convocatoria: a la invitación pública a participar en el concurso para el otorgamiento de una beca, y donde se establecen las bases respectivas;
 - IX. Derechos: al pago correspondiente para cursar un ciclo escolar;
 - X. Fondo: al Fondo Universitario de Becas;
 - XI. Reglamento: al Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México;
 - XII. Requisitos: al conjunto de elementos académicos y administrativos que se establecen en la convocatoria respectiva, para poder participar en el otorgamiento de una beca; y
 - XIII. Universidad: a la Universidad Autónoma del Estado de México.

TÍTULO SEGUNDO DEL FONDO UNIVERSITARIO DE BECAS

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 4º.- Para el logro de los objetivos del programa de becas de la Universidad, se constituye el Fondo Universitario de Becas, el cual se conforma por los recursos que se obtengan a través de las siguientes fuentes:

- I. Presupuesto asignado anualmente para apoyar el programa de becas;
- II. Rendimientos financieros obtenidos por inversiones realizadas con el mismo Fondo;
- III. Aportaciones, donaciones y legados, de egresados, asociaciones, fundaciones, patronatos, empresas, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras;
- IV. Porcentaje del pago de derechos por preinscripciones, inscripciones y reinscripciones a la Universidad, que determine el Comité General, con base en la situación financiera de la propia Institución;
- V. Subsidios de cualquier tipo, destinados para este fin; y
- VI. Otras fuentes alternas de financiamiento que sean autorizadas para el otorgamiento de becas.

CAPÍTULO II DEL MANEJO DEL FONDO

ARTÍCULO 5º.- Los recursos económicos que conforman el Fondo, no podrán ser transferidos, ni asignados a actividades o propósitos distintos a los establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 6º.- El presupuesto para el pago de las becas será aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector dentro del presupuesto anual de egresos.

ARTÍCULO 7º.- El Fondo será administrado por el Comité General de acuerdo con las políticas que el mismo señale, a través del fideicomiso que asegure los mayores beneficios económicos para el Fondo.

ARTÍCULO 8º.- El Comité General deberá informar anualmente al Consejo Universitario a través de su Comisión de Finanzas y Administración del manejo de los recursos que integran el Fondo.

TÍTULO TERCERO DE LAS MODALIDADES DE BECAS Y DE LA CONVOCATORIA

CAPÍTULO I DE LAS MODALIDADES DE BECAS

ARTÍCULO 9º.- La Universidad, de acuerdo con su programa de becas, podrá otorgar a sus alumnos y beneficiarios, en términos de la convocatoria que para tal efecto se emita, las siguientes modalidades de becas:

- a) Beca Bono Alimenticio;
- b) Beca de Transporte;
- c) Beca del Conocimiento y el Futuro;
- d) Beca Deportiva;
- e) Beca Desarrollo “Ignacio Manuel Altamirano Basilio”;
- f) Beca Divulgadores de la Cultura y la Ciencia “José Antonio Alzate”;
- g) Beca Económica;
- h) Beca Enlace de Investigación;
- i) Beca Escolaridad;
- j) Beca Formación de Talentos;
- k) Beca Grupos Artísticos;
- l) Beca Jóvenes Brigadistas;
- m) Beca Jóvenes con Capacidades Diferentes;
- n) Beca Jóvenes Ecologistas;
- ñ) Beca “Lic. Adolfo López Mateos”;
- o) Beca “Lic. Juan Josafat Pichardo Cruz”;
- p) Beca Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas;
- q) Beca Movilidad Estudiantil;
- r) Beca Promotores de Extensión y Vinculación; y
- s) Beca Pueblos y Comunidades Indígenas.

ARTÍCULO 10.- La Beca Bono Alimenticio, consiste en el apoyo económico que se otorga a los alumnos para la adquisición de alimentos.

ARTÍCULO 11.- La Beca de Transporte, consiste en el apoyo económico que se otorga a los alumnos para trasladarse al espacio universitario en el cual cursen sus estudios.

ARTÍCULO 12.- La Beca del Conocimiento y el Futuro, consiste en el apoyo económico que se otorga a los alumnos más destacados de la Universidad para que culminen sus estudios.

ARTÍCULO 13.- La Beca Deportiva, consiste en el apoyo económico que se otorga a los alumnos y/o beneficiarios integrantes de equipos deportivos representativos de la Universidad.

ARTÍCULO 14.- La Beca Desarrollo “Ignacio Manuel Altamirano Basilio”, consiste en el apoyo económico que se otorga a los alumnos por la prestación de un servicio en apoyo de programas universitarios.

ARTÍCULO 15.- La Beca Divulgadores de la Cultura y la Ciencia “José Antonio Alzate”, consiste en el apoyo económico que se otorga a los alumnos que participen en la divulgación de programas de ciencia y cultura de la Universidad.

ARTÍCULO 16.- La Beca Económica, consiste en el apoyo económico que se otorga a los alumnos de la Universidad.

ARTÍCULO 17.- La Beca Enlace de Investigación, consiste en el apoyo económico que se otorga a los alumnos destacados de la Universidad, que deseen cursar estudios de maestría o doctorado.

ARTÍCULO 18.- La Beca Escolaridad, consiste en el apoyo económico que se otorga a los alumnos de la Universidad, de acuerdo con su desempeño académico.

ARTÍCULO 19.- La Beca Formación de Talentos, consiste en el apoyo económico que se otorga a los alumnos, para impulsar la formación de investigadores que apoyen el fortalecimiento del personal académico de la Universidad.

ARTÍCULO 20.- La Beca Grupos Artísticos, consiste en el apoyo económico que se otorga a los alumnos que formen parte de los grupos artísticos de la Universidad.

ARTÍCULO 21.- La Beca Jóvenes Brigadistas, consiste en el apoyo económico que se otorga a los alumnos que participan en proyectos de ayuda a habitantes de zonas indígenas o con características de extrema pobreza, del Estado de México.

ARTÍCULO 22.- La Beca Jóvenes con Capacidades Diferentes, consiste en el apoyo económico que se otorga a los alumnos con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 23.- La Beca Jóvenes Ecologistas, consiste en el apoyo económico que se otorga a los alumnos que participen en proyectos relacionados con el cuidado del medio ambiente.

ARTÍCULO 24.- La Beca “Lic. Adolfo López Mateos”, consiste en el apoyo económico que la Universidad otorga a los alumnos por área del conocimiento, que muestren vocación para la investigación.

ARTÍCULO 25.- La Beca “Lic. Juan Josafat Pichardo Cruz”, consiste en el apoyo económico que se otorga a un número determinado de egresados de la Universidad, que presenten y aprueben su evaluación profesional durante el año lectivo siguiente a la conclusión de sus estudios.

ARTÍCULO 26.- La Beca Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas, consiste en el apoyo económico que se otorga a las alumnas solteras de la Universidad que se encuentren embarazadas o tengan hijos.

ARTÍCULO 27.- La Beca Movilidad Estudiantil, consiste en el apoyo económico que se otorga a los alumnos que participan en programas de intercambio académico.

ARTÍCULO 28.- La Beca Promotores de Extensión y Vinculación, consiste en el apoyo económico que se otorga a alumnos que realicen actividades relacionadas con la Extensión y Vinculación Universitarias.

ARTÍCULO 29.- La Beca Pueblos y Comunidades Indígenas, consiste en el apoyo económico que se otorga exclusivamente a los alumnos que, previo estudio realizado por la Universidad, se demuestre su origen de pueblos y comunidades indígenas.

ARTÍCULO 30.- El Comité General analizará los proyectos de becas que se sometan a su consideración de acuerdo con las necesidades y demandas de los alumnos de la Universidad, aprobando otras modalidades que considere convenientes diferentes a las señaladas en los artículos 10 al 29 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 31.- Toda beca será otorgada mediante convocatoria expedida por el Comité General, en la que se establecerán las bases para el concurso de becas.

ARTÍCULO 32.- Las bases de la convocatoria que se emita para el otorgamiento de becas de la Universidad, deberán contener:

- I. Fundamentación jurídica;

- II. Modalidad de la beca;
- III. Propósito o finalidad de la beca;
- IV. Duración de la beca;
- V. Espacios universitarios y alumnos o beneficiarios, a quienes va dirigida la beca;
- VI. Requisitos que deben cumplir los aspirantes a becarios;
- VII. Documentación que deberá anexarse a la solicitud de beca;
- VIII. Lugares y fechas de: recepción de documentos, publicación de resultados y pago de la beca otorgada; y
- IX. Lo demás que el Comité General estime necesario.

ARTÍCULO 33.- Las convocatorias deberán ser difundidas en los espacios universitarios correspondientes, haciendo uso de los diversos medios de comunicación que se consideren convenientes para tal fin.

ARTÍCULO 34.- El Comité General publicará los resultados de la asignación de becas, en los términos de la convocatoria respectiva.

TÍTULO CUARTO DEL COMITÉ GENERAL DE BECAS

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 35.- El Comité General de Becas, es la instancia de la Universidad que tiene por objeto conocer y acordar, todo aquello relacionado con las becas que otorga la propia Institución, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 36.- El Comité General será competente para conocer de lo siguiente:

- I. Establecer las políticas para el otorgamiento de becas en la Universidad;
- II. Determinar las bases para el otorgamiento de las becas;
- III. Definir los procedimientos de selección y asignación de becas;
- IV. Evaluar y resolver las propuestas de las diferentes instancias para el otorgamiento de becas;
- V. Aprobar y verificar la publicación de las convocatorias;
- VI. Dictaminar y resolver el período de duración de las becas y la forma de pago del estímulo que se otorgue a los becarios;
- VII. Autorizar los convenios en materia de becas que la Universidad celebre con organismos o instituciones públicos o privados, nacionales y extranjeros;
- VIII. Verificar que la dependencia universitaria encargada del manejo de las becas, realice el seguimiento a becarios;
- IX. Resolver la cancelación y terminación de becas;
- X. Aplicar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y con el acuerdo del Rector, resolver lo no previsto en el mismo; y
- XI. Lo demás que le confiera la legislación universitaria.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 37.- El Comité General de Becas se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Extensión y Vinculación;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Servicios al Universitario;
- III. El Contralor de la Universidad; y
- IV. Once Vocales que serán:
 - a) Tres integrantes del Consejo Universitario, quienes serán, dos representantes de los alumnos y uno del personal académico;
 - b) Un Director, representante por todos los Organismos Académicos;
 - c) Un Director, representante por todos los Planteles de la Escuela Preparatoria;
 - d) Un Director, representante por todos los Centros Universitarios;
 - e) El Secretario de Docencia;
 - f) El Secretario de Investigación y Estudios Avanzados;
 - g) El Secretario de Rectoría;
 - h) El Secretario de Difusión Cultural; y
 - i) El Secretario de Administración

Los integrantes del Comité General tendrán voz y voto, excepto el Contralor de la Universidad y el Secretario Técnico, quienes sólo tendrán voz.

ARTÍCULO 38.- Cualquiera de los integrantes del Comité General, atendiendo a la naturaleza del asunto, podrá solicitar al Presidente del propio Comité la presencia de invitados especiales quienes sólo podrán opinar para la mejor toma de decisiones.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 39.- Las convocatorias para las sesiones del Comité General serán emitidas por su Presidente, con cinco días hábiles de anticipación a las mismas, remitiéndolas a los integrantes del propio Comité, anexando el orden del día y la documentación respectiva.

ARTÍCULO 40.- Las sesiones del Comité General serán válidas, en primera convocatoria, con la asistencia del Presidente, del Secretario, del Contralor y, al menos, el cincuenta por ciento de los vocales; en segunda convocatoria, se requiere de la asistencia del Presidente, del Secretario, del Contralor y de cualquier número de vocales. Las sesiones realizadas en contravención a lo dispuesto, carecerán de validez.

ARTÍCULO 41.- Las ausencias de los integrantes serán suplidas excepcionalmente por los servidores universitarios que ellos mismos designen

y que estén adscritos a su área, a través del escrito por el que se le delega la representación.

Los integrantes suplentes tendrán derecho a voz y/o voto, en las mismas condiciones que los titulares, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 42.- El Comité General celebrará dos sesiones ordinarias, una dos meses antes y otra un mes después de iniciarse el ciclo escolar correspondiente. Podrá celebrar sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario el Presidente o sea solicitado a éste por alguno de los integrantes del propio Comité General.

ARTÍCULO 43.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité General se llevarán a cabo conforme al orden del día que previamente se establezca en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 44.- Los acuerdos del Comité General se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 45.- El Secretario Técnico del Comité General levantará en cada sesión el acta de los asuntos que se traten y los acuerdos tomados, recabando las firmas de quienes hayan intervenido.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 46.- Los integrantes del Comité General tendrán las siguientes atribuciones:

I. El Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Comité General;
- b) Representar al Comité General en todos los asuntos de su competencia;
- c) Gestionar ante los organismos de los sectores público, privado y social, recursos extraordinarios para el otorgamiento de becas;
- d) Suscribir convenios en materia de becas con otras instituciones educativas u organismos públicos o privados, nacionales y extranjeros;
- e) Dirigir las políticas institucionales para el otorgamiento de becas;
- y
- f) Las demás que le sean conferidas por la legislación universitaria.

II. El Secretario Técnico:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité General, previo acuerdo del Presidente;
- b) Preparar la documentación que se requiera para cada sesión;

- c) Preparar la agenda de trabajo del Comité General;
- d) Constatar el quórum de las sesiones;
- e) Levantar las actas de las sesiones y llevar el libro de las mismas;
- f) Vigilar el seguimiento de los acuerdos emanados de las sesiones;
- g) Elaborar la propuesta de convocatoria para el otorgamiento de becas, cuando no esté expresamente conferida a otra instancia;
- h) Publicar y difundir las convocatorias para el otorgamiento de becas, aprobadas por el Comité General; y
- i) Las demás que le sean conferidas por la legislación universitaria.

III. Los Vocales:

- a) En el caso de los titulares de las Secretarías, elaborar y presentar la propuesta de convocatoria para el otorgamiento de becas de la Dependencia Administrativa a su cargo, en términos de lo señalado en el artículo 32 del presente Reglamento;
- b) Analizar y emitir su opinión sobre los asuntos que se sometan a consideración del Comité General; y
- c) Las demás que le sean conferidas por la legislación universitaria.

TÍTULO QUINTO DE LOS COMITÉS INTERNOS DE BECAS

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 47.- En cada Organismo Académico, Plantel de la Escuela Preparatoria y Centro Universitario, existirá un Comité Interno de Becas, el cual tendrá por objeto coadyuvar con el Comité General en la evaluación y otorgamiento de las becas de la Universidad, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 48.- El Comité Interno de Becas será competente para conocer de lo siguiente:

- I. Analizar y evaluar las solicitudes de becas y documentos correspondientes presentados por los interesados;
- II. Aprobar o negar las solicitudes de becas conforme al presente Reglamento, convocatoria correspondiente y demás disposiciones aplicables;
- III. Conocer de aquellos casos en los que considere procede la cancelación de una beca, remitiendo los elementos necesarios al Comité General; y
- IV. Lo demás que le sea conferido por la legislación universitaria.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 49.- El Comité Interno de cada Organismo Académico y de cada Plantel de Escuela Preparatoria, se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Director del Organismo Académico o del Plantel de la Escuela Preparatoria;
- II. Un Secretario Técnico, que será el responsable de la dependencia de becas del Organismo Académico o Plantel de la Escuela Preparatoria; y
- III. Cinco vocales, que serán:
 - a) Tres representantes de los alumnos, designados de entre los integrantes del Consejo de Gobierno del Organismo Académico o Plantel de la Escuela Preparatoria ; y
 - b) Dos representantes de los profesores, designados de entre los integrantes del Consejo de Gobierno del Organismo Académico o Plantel de la Escuela Preparatoria.

ARTÍCULO 50.- El Comité Interno de Becas de cada Centro Universitario, se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Director del Centro Universitario;
- II. Un Secretario Técnico, que será el responsable de la dependencia de becas del Centro Universitario;
- III. Los Vocales, que serán:
 - a) Un representante de los alumnos, por cada una de las áreas del conocimiento, de los estudios que se impartan en el Centro Universitario; y
 - b) Un representante de los profesores por cada una de las áreas del conocimiento, de los estudios que se impartan en el Centro Universitario.

ARTÍCULO 51.- Los integrantes del Comité Interno, señalados en los artículos 49 y 50 del presente Reglamento, tendrán voz y voto, excepto el Secretario Técnico, quien sólo tendrá voz.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 52.- Las convocatorias para las sesiones del Comité Interno serán emitidas por su Presidente, con cinco días hábiles de anticipación a las mismas, anexándose la documentación respectiva.

ARTÍCULO 53.- Las sesiones del Comité Interno, serán válidas, en primera convocatoria, con la asistencia del Presidente, del Secretario y, al menos, el cincuenta por ciento de los Vocales; en segunda convocatoria, se requiere de la asistencia del Presidente, del Secretario y de cualquier número de Vocales. Las sesiones realizadas en contravención a lo dispuesto, carecerán de validez.

ARTÍCULO 54.- Las ausencias del Presidente serán suplidas por el Subdirector Académico; los demás integrantes del Comité Interno deberán nombrar un suplente.

Los integrantes suplentes tendrán derecho a voz y/o voto, en las mismas condiciones que los titulares, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 55.- El Comité Interno celebrará una sesión ordinaria por cada ciclo escolar y extraordinarias cuando lo estime necesario el Presidente, o sea solicitada a éste por alguno de los demás integrantes del propio Comité.

ARTÍCULO 56.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interno se llevarán a cabo conforme al orden del día que previamente se establezca en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 57.- Los acuerdos del Comité Interno, se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente del Comité Interno tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 58.- El Secretario Técnico del Comité Interno, levantará acta de cada sesión, de los asuntos que se traten y acuerdos tomados, recabando la firma de quienes hayan intervenido, enviando copia de la misma al Comité General.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 59.- Los integrantes del Comité Interno, tendrán las siguientes atribuciones:

I. El Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Comité Interno;
- b) Representar al Comité Interno en todos los asuntos de su competencia; y
- c) Las demás que le sean conferidas por la legislación universitaria.

II. El Secretario Técnico:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interno, previo acuerdo del Presidente;
- b) Preparar la documentación que se requiera para cada sesión;
- c) Constatar el quórum de las sesiones;
- d) Recibir las solicitudes de los aspirantes al otorgamiento de becas;

- e) Someter a consideración del Comité Interno las solicitudes de becas y documentación de los alumnos, para la evaluación y asignación respectiva;
- f) Levantar el acta de sesiones y llevar el libro de las mismas;
- g) Vigilar el seguimiento de los acuerdos emanados de las sesiones; y
- h) Las demás que le sean conferidas por la legislación universitaria.

III. Los Vocales:

- a) Analizar y evaluar las solicitudes de becas que se presenten al Comité Interno;
- b) Analizar y emitir su opinión sobre los asuntos que se sometan a su consideración; y
- c) Las demás que le sean conferidas por la legislación universitaria.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS**

**CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS**

ARTÍCULO 60.- Los becarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir de la Universidad en forma oportuna la beca que les haya sido otorgada;
- II. Otorgar carta poder simple a favor de otra persona para efectuar el cobro de la beca, cuando exista causa justificada para ello, anexando copia de las identificaciones de quien otorga y quien acepta el poder;
- III. Solicitar y recibir cualquier información relativa a la beca que les fue otorgada y a su condición de becarios;
- IV. Solicitar la renovación de la beca, siempre y cuando reúnan los requisitos correspondientes;
- V. Interponer el recurso de inconformidad establecido en el presente Reglamento; y
- VI. Los demás que les confiera la legislación universitaria.

**CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 61.- Los becarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Concluir satisfactoriamente el ciclo escolar para el cual fueron becados;
- II. Conservar el promedio de calificaciones mínimo exigible;

- III. Otorgar toda clase de facilidades para que la Universidad, a través de la dependencia administrativa universitaria encargada de las becas, verifique su situación y condición socioeconómica;
- IV. Observar una conducta decorosa acorde con los principios y valores de la Universidad;
- V. Desempeñar los trabajos y comisiones que, en su caso, se les encomienden de acuerdo con la modalidad de beca que disfruten;
- VI. Participar en actividades académicas, a las que sean convocados por la Universidad, el Organismo Académico, Plantel de la Escuela Preparatoria, Centro Universitario o Dependencia Académica en donde se encuentren becados;
- VII. Comunicar a la Universidad de cualquier cambio en su situación económica o académica;
- VIII. Dar el crédito correspondiente a la Universidad en los eventos en los que participen en su condición de becario; y
- IX. Las demás que establezca la legislación universitaria y demás disposiciones aplicables.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN DE BECAS
Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**CAPÍTULO I
DE LA CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN DE BECAS**

ARTÍCULO 62.- Son causales de cancelación de las becas:

- I. Proporcionar información falsa;
- II. Acompañar la solicitud con documentos apócrifos;
- III. Abandonar o interrumpir los estudios;
- IV. Perder la condición de alumno;
- V. Incurrir en alguna de las faltas a la responsabilidad universitaria;
- VI. Incumplir las obligaciones como becario, previstas en este Reglamento;
- VII. Incumplir las disposiciones previstas en este Reglamento y normatividad aplicable; y
- VIII. Las demás que a juicio del Comité General, sean suficientes para cancelar la beca.

ARTÍCULO 63.- Las becas podrán darse por terminadas en los casos siguientes:

- I. Conclusión de estudios;
- II. Agotar el tiempo de duración de la beca;
- III. Renuncia expresa a la beca otorgada;
- IV. Fallecimiento del becario; y
- V. Las demás que a juicio del Comité General, sean suficientes para dar por terminada la beca.

ARTÍCULO 64.- La cancelación de una beca, únicamente será resuelta por el Comité General. Dicha resolución se hará del conocimiento del becario, a través del espacio universitario correspondiente.

CAPÍTULO II DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 65.- El recurso de inconformidad es el medio de impugnación que podrá interponer la persona interesada que esté en desacuerdo con el dictamen de asignación de una beca o cancelación de la misma.

ARTÍCULO 66.- El recurso de inconformidad deberá interponerse por escrito, ante el Comité General dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la publicación del resultado o notificación de la resolución, el cual resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 67.- El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad deberá contener:

- I. Las disposiciones del presente Reglamento que considere fueron violadas con la resolución;
- II. Los hechos en que sustente la interposición del recurso; y
- III. En su caso, las pruebas que estime pertinentes para acreditar los hechos.

ARTÍCULO 68.- La resolución que emita el Comité General será definitiva, debiéndose notificar personalmente al interesado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día de su aprobación y expedición por el Consejo Universitario, debiéndose publicar en el Órgano Oficial Informativo de la Universidad "Gaceta Universitaria".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento General de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México, vigente a partir del 26 de febrero de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- Las becas otorgadas antes de la vigencia del presente Reglamento continuarán rigiéndose conforme a los requisitos, plazos y procedimientos vigentes en el tiempo que se otorgaron, hasta su conclusión.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Organismos Académicos, Planteles de la Escuela Preparatoria y Centros Universitarios, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de que entre en vigor el presente Reglamento, procederán a ratificar o, en su caso, integrar sus respectivos Comités Internos de Becas.

El presente Reglamento fue aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el día 16 del mes de diciembre de dos mil cinco.